



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES GRAVES,
EN EL EXPEDIENTE N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA
2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ROSA MAGALI RAMÍREZ AMADO**

**ASESORA
ABOG. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por ser la fuente de
fortaleza para lograr mis metas
anheladas.

Rosa Magali Ramírez Amado

DEDICATORIA

A mi madre Catalina, por ser ejemplo de perseverancia, por sus consejos, por la motivación constante que me ha brindado, por creer siempre en mí, por apoyarme incondicionalmente en todo momento, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mi padre Beker, por ser un ejemplo de honestidad y haberme inculcado buenos valores.

A mis hermanos Maritza, Yanett, Beker, Lenin, Esther, Yoffre y Jhon, por estar siempre presentes y apoyarme para realizarme.

Rosa Magali Ramírez Amado

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo. El nivel de investigación fue explorativo y descriptivo. El diseño de investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Y como instrumento se usó una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Y que de la segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: Calidad, lesione graves y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on serious injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 of the Judicial District of Lima East - Lima 2018? The objective was to determine the quality of judgments under study. The type of investigation was quantitative and qualitative. The level of investigation was descriptive and exploratory. The design of investigation was not experimental, retrospective and cross sectional. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling. To collect data observation were used techniques and analysis of content. And as instrument was used a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part belonging to the judgment of first instance were very high, very high and very high. And that of the second instance they were very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high respectively.

Keyword: Quality, serious injuries and sentence.

ÍNDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE TABLAS	xiv
INDICE DE FIGURAS	xv
INDICE DE CUADROS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. Garantías generales	10
a) <i>Principio de Presunción de Inocencia</i>	10
b) <i>Principio de Derecho de Defensa</i>	11
c) <i>Principio del debido proceso</i>	12
d) <i>Tutela Jurisdiccional efectiva</i>	13
2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción	13
a) <i>La Unidad y exclusividad de la jurisdicción</i>	13
b) <i>Juez legal o predeterminado por la ley</i>	14
c) <i>Imparcialidad e independencia judicial</i>	14
2.2.1.3. Garantías procedimentales	15
a) <i>Garantía de la no autoincriminación</i>	15
b) <i>Derecho a un proceso sin dilaciones</i>	16
c) <i>La garantía de la cosa juzgada</i>	17
d) <i>La publicidad</i>	17
e) <i>Pluralidad de Instancias</i>	17

f) Igualdad de armas.....	18
g) La garantía Constitucional de la motivación.....	18
h) Medios de prueba.	19
2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.	19
2.2.2.1. Jurisdicción.	19
Elementos de la jurisdicción.....	20
2.2.2.2. La competencia.....	20
a) Características.	21
b) Competencia en el caso de estudio.....	21
2.2.2.3. Acción penal.	21
a) Clases de acción penal.	22
b) Características de la acción penal.	22
c) Titular en el ejercicio de la acción.	22
d) Prescripción de la acción penal.	23
2.2.3. El proceso penal.....	24
2.2.3.1. Características del proceso penal.....	24
2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.	25
2.2.3.3. Clases de proceso penal.....	26
a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.....	26
b) Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.	27
2.2.3.4. Los principios en el proceso penal.....	36
a) Principio de inevitabilidad del proceso penal.....	36
b) Principio de gratuidad.	36
c) Principio de Legalidad.	36
d) Principio de lesividad.....	37
e) Principio de culpabilidad penal.	37
f) Principio de proporcionalidad.....	37
g) Principio de inmediación.	38
h) Principio acusatorio.....	38
i) Principio de congruencia entre acusación y condena.	38
j) Principio de Ne Bis In Idem.	39

2.2.4. Los protagonistas del proceso penal.	39
2.2.4.1. Relación jurídica procesal.	39
2.2.4.2. Los sujetos procesales.	39
a) <i>Ministerio Público.</i>	40
b) <i>Juez Penal.</i>	40
c) <i>Imputado.</i>	40
d) <i>Abogado defensor.</i>	42
e) <i>Agraviado.</i>	43
f) <i>El actor civil.</i>	44
g) <i>El tercero civilmente responsable.</i>	44
2.2.4.3. Las medidas coercitivas.	44
a) <i>Características.</i>	45
b) <i>Clasificación.</i>	45
2.2.4.4. La prueba.	45
a) <i>Objeto de prueba.</i>	45
b) <i>La valoración probatoria.</i>	46
c) <i>Sana crítica y valoración de las pruebas.</i>	46
d) <i>Principios de la valoración de la prueba.</i>	47
2.2.4.5. Medios de prueba.	49
a) <i>La confesión.</i>	49
b) <i>El atestado policial.</i>	49
c) <i>Declaración Instructiva.</i>	49
d) <i>La testimonial.</i>	50
e) <i>Pericia.</i>	50
f) <i>Inspección ocular.</i>	50
g) <i>La reconstrucción de los hechos.</i>	51
h) <i>Los documentos.</i>	51
i) <i>Confrontación.</i>	51
2.2.5. La sentencia.	51
2.2.5.1. La sentencia Penal.	52
2.2.5.2. Clases de sentencia.	52

a) Sentencia absolutoria.	52
b) Sentencia condenatoria.	52
2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	52
a) Parte expositiva.	52
b) Parte considerativa.	56
c) Parte resolutivo.	71
2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	73
a) Parte expositiva.	73
b) Parte considerativa.	74
c) Parte resolutiva.	75
2.2.6. Los medios impugnatorios.	76
2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.....	76
2.2.6.2. Clases de recursos.	77
a) Recursos Ordinarios.....	77
b) Recursos Extraordinarios.....	77
c) Recursos excepcionales.	77
2.2.6.3. Clases de recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales.	77
a) Recurso de reposición.	78
b) Recurso de apelación.	78
c) La casación.....	78
d) Recurso de queja.	79
e) Acción de Revisión.....	79
2.3. Bases teóricas sustantivas	80
2.3.1. El delito.....	80
2.3.1.1. Clases de delitos.....	80
a) Por las formas de la culpabilidad.	80
b) Por la forma de la acción.....	80
2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito.	81
a) Teoría de la Tipicidad.	81
b) Teoría de la Antijuridicidad.	81

c) <i>Teoría de la Culpabilidad</i>	81
2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	82
a) <i>La teoría del delito</i>	82
b) <i>Teoría de la reparación civil</i>	82
2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	82
2.3.2.1. Regulación del delito en el Código Penal	82
2.3.2.2. El delito de lesiones graves	83
a) <i>Regulación</i>	83
b) <i>Concepto</i>	83
c) <i>Descripción legal</i>	84
2.3.2.3. La Tipicidad	85
a) <i>Elementos de la tipicidad objetiva</i>	85
b) <i>Elementos de la tipicidad subjetiva</i>	86
2.3.2.4. Grados de Comisión del Delito	87
a) <i>El iter criminis</i>	87
b) <i>La tentativa</i>	87
2.3.2.5. La pena en el Delito Lesiones graves	87
2.3.3. Jurisprudencia	88
2.3.4. Estadísticas de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones)	89
2.3.4.1. Enero a diciembre del año 2016	89
2.3.4.2. Enero a diciembre del año 2017	90
2.3.4.3. Enero a agosto del año 2018	91
2.4. Marco Conceptual	93
2.5. Hipótesis	97
III. METODOLOGÍA	98
3.1. Diseño de la investigación	98
a) No experimental	98
b) Retrospectiva	98
c) Transversal	98
3.2. Tipo de investigación	99

a) Cuantitativa.....	99
b) Cualitativa.....	99
3.3. Nivel de investigación.....	100
a) Exploratoria.....	100
b) Descriptiva.....	100
3.4. Unidad de análisis	101
3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	102
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	104
3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	105
a) De la recolección de datos.....	105
b) Del plan de análisis de datos.	106
1. <i>La primera etapa.</i>	106
2. <i>Segunda etapa</i>	106
3. <i>La tercera etapa.</i>	106
3.8. Matriz de consistencia lógica.....	107
3.9. Principios éticos	109
IV. RESULTADOS.....	110
4.1. Resultados parciales de los cuadros de primera instancia.....	110
4.2. Resultados parciales del cuadro de segunda instancia	119
4.3. Cuadros consolidados de las sentencias en estudio.....	127
4.4. Análisis de los resultados.....	131
4.4.1. La sentencia de primera instancia.	131
1. <i>Dimensión expositiva.</i>	131
2. <i>Dimensión considerativa.</i>	132
3. <i>Dimensión resolutive</i>	133
4.4.2. La sentencia de segunda instancia.	134
1. <i>Dimensión expositiva.</i>	135
2. <i>Dimensión considerativa</i>	135
3. <i>Dimensión resolutive</i>	136
V. CONCLUSIONES.....	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	142

ANEXOS.....	153
Anexo 1.....	153
Anexo 2.....	163
Anexo 3.....	170
Anexo 4.....	182
Anexo 5.....	194

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Delitos según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la vida, el cuerpo y la salud de enero a diciembre 2016.....	89
Tabla 2 Delitos según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la vida, el cuerpo y la salud de enero a diciembre 2017.....	90
Tabla 3 Delitos según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la vida, el cuerpo y la salud de enero a agosto de 2017 y 2018.....	92
Tabla 4 Matriz de consistencia	108

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a diciembre de 2016.....	90
Figura 2 Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a diciembre de 2017.....	91
Figura 3 Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a agosto de 2017.	92
Figura 4 Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a agosto de 2018.	93

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva..... 110

Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa..... 113

Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive 116

Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva..... 119

Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa..... 121

Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive 125

Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia..... 127

Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia 129

I. INTRODUCCIÓN

Para entender a la administración de justicia y la aplicación de esta, debemos tener en cuenta que, el estado peruano tiene tres poderes, los cuales son: poder ejecutivo, legislativo y judicial, en el presente caso nos atañe el poder judicial, quien es el encargado de administrar la justicia, siendo la justicia uno de los valores superiores de nuestro sistema político, consagrado en el artículo 138 de nuestra Constitución Política vigente. Cabe precisar que la administración de justicia ha estado presente en todos los tiempos y en todas las civilizaciones, y actualmente persiste en todos los estados modernos.

En el ámbito internacional se observó:

En Bolivia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a través de su representante en Bolivia, Denis Racicot, expresó su preocupación por los problemas en la administración de justicia, señalando varios factores que conllevan a ello, como la corrupción de los administradores de justicia, la lentitud en los procesos y la dificultad que tiene la población para acceder al sistema judicial. (El Día, 2015)

Estudios sobre la crisis judicial en la Justicia de Bolivia, demuestran que las causas por las que no acuden a la administración de justicia, el 30,3% dijo que por factores económicos, el 13,62% por desconocimiento de procedimientos, el 21,24% por desconfianza en el sistema judicial, el 6,64% por discriminación, el 24,42% por retardación y el 3,76% por temor a represalias. (La Razón, 2015)

El Colegio Nacional de Abogados de Bolivia (2015), señala que existe elevados índices de retardación de justicia, pues el servicio judicial del Estado es demasiado lento y pesado, lo que hace que los procesos judiciales tengan una duración promedio de 8 hasta diez años, desde la iniciación hasta la obtención de una sentencia con calidad de cosa juzgada.

Torrico (Director del Programa de Capacitación Permanente del Instituto de la Judicatura de Bolivia (2002)), señala que las reformas judiciales comprendidas en Bolivia tienden a lograr una justicia oportuna, que abandone la lentitud, la

incertidumbre y la inaccesibilidad. Por eso, los esfuerzos han estado particularmente dirigidos a transparentar y dinamizar la gestión judicial, generando mecanismos de control y despacho de causas capaces de satisfacer las demandas de justicia de la comunidad en su conjunto en todas las materias.

Por su parte, en el estado de Costa Rica:

Labelle, Presidenta de *Transparency International* (2007) declaró: “El trato equitativo frente a la Ley es un pilar de las sociedades democráticas. Cuando las cortes ceden ante la corrupción por avaricia o conveniencia política, la balanza de la Justicia se inclina y el ciudadano común se ve perjudicado”, durante la presentación del Informe Global de la Corrupción 2007 publicado en Londres y Nairobi, asimismo agregó: “La corrupción judicial implica que la voz del inocente no es escuchada, mientras que los culpables son libres de actuar con impunidad”.

Castillo, E. (Universidad de Costa Rica) indica: La afirmación de que la justicia penal está en crisis es hoy en todas partes un lugar común. En muchos países la crisis es manifiesta, y los distintos componentes del sistema penal (policía, ministerio público, tribunales, órganos penitenciarios y demás) son objeto de ataques abiertos y reiterados, como consecuencia de los cuales su legitimidad y su credibilidad se han deteriorado rápida y profundamente. El origen de esos ataques se encuentra no pocas veces en estudios serios y rigurosos practicados por científicos sociales y, particularmente, por criminólogos, que aportan un fundamento válido a las apreciaciones críticas del sistema penal; es decir que, con frecuencia, las críticas son válidas y bien fundadas.

Narro, S. (Directora del Programa de Modernización de la Administración de Justicia de Costa Rica) afirma: En el año 1996, se empieza a ejecutar el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, financiado con un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo. Este proyecto fue pionero en su momento, pues los organismos financieros internacionales no solían invertir en este ámbito, ya que no es sino hasta entonces que empiezan a destacarse los fuertes vínculos existentes entre justicia y desarrollo, afirmándose que éste último no es posible sin la previsibilidad de una administración de justicia accesible, eficaz y eficiente.

Solano (2007) afirma: El Poder Judicial de Costa Rica fue pionero en Centroamérica en buscar su modernización. En 1996 firmó con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato N° 859/OC-CR para poner en práctica el Programa de Modernización de la Administración de Justicia, entre las innovaciones que lograron incorporarse con este proyecto se encuentra el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, mediante el cual la tramitación de los expedientes judiciales se efectúa por vía digital o electrónica y uno de cuyos productos es el expediente electrónico. Este sistema fue instalado paulatinamente en los diferentes circuitos judiciales y aún se encuentra en fase de expansión.

En Perú se observó lo siguiente:

News & Broadcast (2016) señala: El Directorio Ejecutivo del Banco Mundial en el año 2010 aprobó un préstamo por US\$20 millones para mejorar los servicios de justicia en el Perú. El préstamo permitirá reducir el tiempo de procesamiento de casos, mejorar la atención a los usuarios y apoyar la implementación del nuevo Código Procesal Penal. El Gobierno Peruano, por su parte, aportará US\$10 millones a esta iniciativa, totalizando así US\$30 millones.

Según la doctora Fernández, R. (Ministra de Justicia): Este préstamo permitirá iniciar una segunda fase del proyecto que busca consolidar los logros alcanzados y continuar la progresiva implementación del Nuevo Código Procesal Penal. Además, permitirá dotar de despachos judiciales más eficientes; reducir los tiempos de los juicios, y todo ello con el propósito que los ciudadanos tengan un mayor y mejor acceso a la justicia.

Según Lisa, B. Gerente del proyecto del Banco Mundial. El primer proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia del Perú, en adelante (PMSJP), apoyó, entre otras actividades, a 10 de los 29 distritos judiciales desde el 2005 al 2010 y creó un mecanismo de coordinación inter-institucional importante, además de fortalecer la capacidad técnica de actores claves del sistema judicial.

Por otro lado, en la actualidad el problema de la corrupción alcanzó su punto más álgido en los últimos diez años. Así lo revela la reciente encuesta realizada por Ipsos publicada por El Comercio, en donde señala que el 57% de los peruanos

identifica a la corrupción como el principal problema del país. La cifra no alcanzaba este nivel desde el 2008, 2010 y 2015 (43%, 47% y 52% respectivamente). (RPP Noticias, 2018)

Asimismo, el reciente destape de la corrupción de los administradores de justicia, tras los audios que revelan presuntos actos de corrupción de jueces y fiscales, el Poder Judicial incrementó su desaprobación de 73% a 80%, según la última encuesta de Ipsos Perú para El Comercio. Además, solo un 12% aprueba el desempeño de la labor de estas autoridades. Por su parte, el Ministerio Público tiene 73% de desaprobación, ocho puntos más que la última encuesta registrada. La aprobación de Fiscalía llega al 18%. Según el mismo sondeo, más del 80% de la población cree que el Congreso debería destituir inmediatamente a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que estén involucrados en el caso. (América Noticial, 2018)

En el ámbito local:

El Portal del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia Segunda Etapa (2017) señala, a través de su portal, que se ha inaugurado el Centro de Servicio de Asistencia Legal Gratuita en Lima (Mega ALEGRA), acotado centro tiene como objetivo fortalecer el acceso a la justicia de pobladores de menores recursos en Lima Metropolitana. La Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) en trabajo conjunto con el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia (PMSJP), pone en marcha el servicio masivo de asistencia legal gratuito más grande de Latinoamérica, como una forma de garantizar la inclusión y el acceso a la justicia en el distrito judicial de Lima.

Asimismo, el PMSJP (2017) señala que, el 09 de diciembre del 2014, fue presentado oficialmente por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Enrique Mendoza, en las instalaciones del Palacio Nacional de Justicia, el Expediente Digital Judicial (EDJ); el cual fue financiado por el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia que se ejecuta gracias al apoyo técnico y financiero del Banco Mundial. Esta innovación tecnológica representa el inicio de una transformación estructural en la administración de justicia, no sólo por el ahorro de tiempo, costos y espacio físico que implica, sino por la mejora del acceso y transparencia en los juicios, por cuanto,

la consulta de expedientes estará a disposición de los litigantes por internet las 24 horas del día durante los 365 días del año.

No obstante a lo expuesto, según una reciente encuesta, elaborada entre el 9 y 10 de setiembre del 2016 por la Universidad de Lima a los justiciables, se tiene que, en respuesta a la pregunta ¿cuánto confía en el Poder Judicial), un 97% desconfía, 51.7% confía poco y un 45.3% desconfía absolutamente en el servicio que ofrece el Poder Judicial, cabe precisar que la muestra fue realizada sólo en Lima Metropolitana y el Callao siendo aplastante la disconformidad de los encuestados. El Poder Judicial sale jalado en casi todas las preguntas. Ante la consulta de ¿cómo califica la administración de justicia en el Perú?, un 58.5% señala que es mala o muy mala, un 37.3% que es regular, mientras un minúsculo 2.8% responde que es buena. En tanto, sólo un 0.2% y un 8.4% piensa que la justicia es nada o poco corrupta contra un 90.5%, que la considera corrupta o muy corrupta.

Por su parte la casa estudiantil:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, involucra a los estudiantes de todas las carreras a realizar investigación, tomando como referente las líneas de investigación. En este caso, la carrera de derecho tiene como línea de investigación el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para lo cual los participantes seleccionan y utilizan expedientes judiciales del Perú, elegidos por conveniencia.

En ese sentido, en el marco de ejecución de la línea de investigación, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este, que comprende un proceso por el Delito de Lesiones graves, donde se observa que la sentencia de primera instancia declaro

fundada la demanda en todos sus extremos, y la segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia.

Finalmente de la descripción precedente, surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Graves, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes al expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018?

Para resolver el problema planteado se traza los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos.

Objetivos específicos.

a) Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

b) Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del derecho, la motivación de la sentencia, la pena aplicada y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica a partir de la información recopilada del ámbito internacional, nacional y local. Se ha observado en los ámbitos antes acotados que la administración de justicia es tarea netamente estatal. El artículo 138 de nuestra Constitución Política vigente regula la administración de justicia como “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial”, sin embargo, con pesar, se tiene que este sufre un descrédito enorme, por la corrupción de los jueces, el bajo nivel profesional, la carga procesal, la demora en los procesos judiciales, la falta de profesionalismos, los altos costos del proceso, la falta de predictibilidad, y otros problemas que han generado que la administración de justicia muestre una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Teniendo como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que éste poder debería ostentar.

El resultado final de esta investigación será de gran utilidad, puesto que se basa en datos reales de sentencias emitidas en un caso en concreto, y no de encuestas de opinión, en este punto, se debe saber diferenciar entre la percepción ciudadana y el fenómeno real, porque los entrevistados poco o nada están informados de los temas

judiciales. Hecha esta aclaración, el presente trabajo se orienta a obtener un resultado concreto basado en un determinado caso.

Con lo señalado precedentemente no se intenta erradicar el problema de forma inmediata, toda vez que es un problema complejo y latente; sin embargo, se pretende colaborar con la administración de la justicia en aras de mejorarla y, de esta manera, encaminarnos a una sociedad con justicia y paz.

En consecuencia, los resultados tienen el objetivo de sembrar conciencia en los jueces a la hora de emitir sentencias; porque estas serán revisadas por terceros que están fuera de las instituciones competentes del ámbito legal.

Esto es, dichas sentencias pueden ser analizadas, por ejemplo, por estudiantes de derecho de varios niveles de preparación dentro de la carrera (aunque no exclusivamente). Y estos buscarán analizar con los instrumentos legales pertinentes los hechos, las pruebas, las normas aplicadas, la motivación y la sentencia; buscando en ellas un buen criterio jurídico, la correcta aplicación de las mismas y una sentencia justa.

Además, se debe tener en cuenta que el análisis de las sentencias no es competencia exclusiva de un contexto legal rígido. Las leyes, por naturaleza, cambian en el tiempo y el espacio; y esto hace que las sentencias en el tiempo y según el lugar donde se apliquen, tengan variaciones. Por lo que, además, el análisis de las sentencias también tiene una connotación histórica que da cuenta del cambio de la sociedad en sí misma y, como todo cambio, este puede ser un avance o un retroceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Pese a que nuestras Constituciones peruanas ordenaban la motivación de la sentencia, no fue precisamente un riguroso hábito judicial. No podía serlo, pues sus alcances no estaban normativamente fijados con precisión, y se pretendía llenar ese vacío de contenidos y alcances mediante jurisprudencia interpretativa, cuyo cometido fue de relativo entendimiento debido a las circunstancias de tiempo y de cultura jurídica desarrolladas en nuestro país. “El código en materia criminal de 1920 no exigía motivación de sentencias cuando estas eran absolutorias” es con el Código de Procedimientos Penales de 1940 que, a través de sus artículos 284° y 285°, se preceptúa, tanto para la sentencia absolutoria como para la condenatoria, la exposición del hecho delictivo y la apreciación de la prueba, producida en la instrucción o en la audiencia como lo establece el artículo 280° de este cuerpo procesal. Estas últimas prescripciones normativas dieron indudable avance al deber de motivación de las sentencias cuya repercusión se puso de manifiesto, para resguardar sobre todo el deber de veracidad del juez. Esta dirección sigue la siguiente ejecución: *“Es nula la sentencia, si de ella se nota que los fundamentos o motivaciones no traducen lo acontecido en la secuela”*. (Béjar, 2018, págs. 47-48)

Peña Cabrera citado por (Béjar, 2018, págs. 134-135) expresa que en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, la exigencia de la debida motivación de las resoluciones judiciales, contemplada en el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, parte de un doble baremo, a saber: primero, para permitir el control de la actividad jurisdiccional a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y como mecanismo de interdicción a la arbitrariedad pública; y, segundo, para lograr el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilizada por el juzgador, para arribar al sentido del fallo, lo que posibilita la explicación lógica – racional y la legalidad, vinculación que garantiza la realización plena de los derechos de defensa y contradicción, que han de ser cautelados en un debido proceso.

La práctica jurídica en lo penal evidencia frecuentes nulidades de sentencias emitidas en primera instancia debido a su insuficiente motivación. Esta circunstancia

negativa genera una sobrecarga para los órganos jurisdiccionales penales de segunda instancia (Béjar, 2018, pág. 287).

Vicios in procedendo, llamados también vicios de actividad o infracción en las formas, constituyen, pues, irregularidades, defectos o errores en el procedimiento, en las reglas formales. Supone la inaplicación o aplicación defectuosa de las normas adjetivas que afecta el trámite de proceso y/o los actos procesales que lo componen, es decir, es la desviación de los medios que señala el Derecho Procesal para la dilucidación del proceso. Son los vicios del procedimiento, las irregularidades que afectan a los diversos actos procesales que componen los procesos, estos errores de procedimiento producen la nulidad del proceso. (Jerí, UNMS, p 27)

En un estado de derecho constituye un principio generalmente aceptado que las decisiones judiciales deban tener fundamentos explícitos que las hagan susceptibles de ser controladas según criterio de racionalidad, no puede existir duda alguna acerca de la importancia de establecer bases teóricas sólidas que guíen el proceso de determinación de la pena. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia – España expidió recientemente el Fallo CSJN 20/09/2005 “Casal”, “... *por consiguiente, se exige como requisito de la racionalidad de la sentencia, para que ésta se halle fundada, que sea reconocible el razonamiento del juez. Por ello se le impone que proceda conforme a la sana crítica, que no es más que la aplicación de un método racional en la reconstrucción de un hecho pasado (...)*”. (Ziffer, 1996)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

Las garantías del proceso penal, están protegidas por la Constitución, en ese sentido, a continuación se desarrollarán las garantías Constitucionales del Proceso Penal:

2.2.1.1. Garantías generales.

a) Principio de Presunción de Inocencia.

La presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum*, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de

persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”. (García, 2013)

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo público, que se ha elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano, por una parte, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivo o análogos a éstos; por otro lado, el referido derecho opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba. (Arana, s.f.)

El Tribunal Constitucional, estableció en una de sus jurisprudencias lo siguiente: “Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino lo que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”. (STC. EXP. N° 2190-2004-AA/TC,F.J.13)

De la misma manera, en otra de sus sentencias refiere que: El derecho a la presunción de inocencia, reconocido en el artículo 2, 24, e, de la Constitución, obliga al órgano jurisdiccional a realizar una actividad probatoria suficiente que permita desvirtuar el estado de inocencia del que goza todo imputado, pues este no puede ser condenado solo sobre la base de simples presunciones. (STC. EXP. N° 8811-2005-HC/TC,F.J.3)

b) Principio de Derecho de Defensa.

Al respecto, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. Asimismo, la CIDH ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos

que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”. Es así que el derecho a la defensa es un componente central del debido proceso que determina y obliga al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. En tal sentido, el derecho a la defensa debe ejercerse necesariamente desde que se sindicada (imputa) a una persona como posible responsable (autor) o cooperador (partícipe) de un hecho punible penalmente y sólo culminará cuando finaliza el proceso, incluyendo, según la Corte, también la etapa de ejecución de la pena. (Cervera, 2017)

El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Es decir, consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. (Anónimo, s/f)

Al respecto Bernales (1999) indica: Que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediatez, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad.

c) Principio del debido proceso.

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” porque comprende un conjunto de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta

cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Arroyo, 2012)

d) Tutela Jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da, le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido. (Martel, s.f.)

El Tribunal Constitucional señala (...) la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. (EXP. N.º 763-2005-PA/TC, 2005)

2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción.

a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional. El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda, esta se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial (...). (EXP. N.º 0023-2003-AI/TC, 2004)

De lo expuesto, se tiene que los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional son elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial el órgano que tiene el monopolio del ejercicio de dicha función.

b) Juez legal o predeterminado por la ley.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Asimismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, no los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función, infidencia, abuso de autoridad, etc. La ley determina que órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, evitando se cometan arbitrariedades por parte de personas interesadas o funcionarios que actúen según circunstancias. (Calderón, 2007, pág. 12)

El principio de Juez Legal se encuentra ligado al principio de la legalidad. Sólo a través de la ley se puede crear el órgano judicial, su jurisdicción y competencia. Una recta y justa administración de justicia implica el reconocimiento del derecho imprescindible a que el juicio se realice ante un órgano jurisdiccional permanente del Estado, legítimamente constituido y competente para intervenir en el tipo de proceso de que se trate, de acuerdo con la ley vigente. Este derecho es el mismo que el llamado juez natural, que prescribe el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 59-60)

c) Imparcialidad e independencia judicial.

(...) respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la Ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia políticas. (EXP. 2465-2004-AA/TC, 2004)

(...) el principio de independencia del juez está estrechamente vinculado con el derecho a ser juzgado por un juez imparcial (...) de allí que (...) ha reconocido la relación de complementariedad que existe entre ambas garantías al expresar: mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces (...) (EXP. N.º 04375-2015-PHC/TC, 2017)

2.2.1.3. Garantías procedimentales.

a) Garantía de la no autoincriminación.

(...) el principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo técnico (Art. 71.2.d NCPP), y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación (Art. 157.3 NCPP). La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos (...) (Reynaldi, 2018)

(...) este derecho no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, reconocido art. 139 de la CPP., también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria) Así por ejemplo el artículo 8º de la CADH, que reconoce expresamente como parte de las “Garantías Judiciales” mínimas que tiene todo procesado, el “g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable (...)” (EXP. N°03021-2013-PHC/TC, 2014)

b) Derecho a un proceso sin dilaciones.

(...) un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencia. (Apolín, s.f.)

El Tribunal Constitucional señala que el derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha dejado establecido que sólo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado; b) la conducta de las autoridades judiciales; y, c) la complejidad del asunto. Estos elementos permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido, lo cual, como ya lo ha indicado el Tribunal Constitucional, es la segunda condición para que opere este derecho. (EXP N.º 02736-2014-PHC/TC, 2015)

Asimismo, señala que el derecho al plazo razonable de los procesos en general se encuentra expresamente reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3.c) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.1). Este último instrumento internacional establece que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. En ese sentido, está fuera de toda duda que el contenido del derecho al plazo razonable del proceso despliega sus efectos jurídicos a todo tipo de proceso o procedimiento penal, civil, laboral, administrativo, corporativo, etc. (EXP.N.00295-2012-PHC/TC, 2015)

c) La garantía de la cosa juzgada.

(...) instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de la resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (EXP. N.º 4587-2004-AA/TC, 2005)

Asimismo, señala que (...) “el derecho a la tutela jurisdiccional (art. 139, inc. 3, Const.) garantiza, entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. Como consecuencia de ello se desprende, por un lado, un mandato de que las autoridades cumplan lo ordenado o declarado en ella en sus propios términos y, por otro, una prohibición de que cualquier autoridad, incluida la jurisdiccional, deje sin efecto las sentencias y, en general, resoluciones que ostentan la calidad de cosa juzgada (artículo 139º, inc. 2, Const.)”. (EX P. N.º 06194-2013-PA/TC, 2015)

d) La publicidad.

Por este principio se garantiza que el público puede presenciar las sesiones de la audiencia o el Juicio Oral; el C. de PP. dispone que las Audiencias deban ser publicadas bajo sanción de nulidad. El público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido al juzgamiento, el delito que se imputa y todos los detalles. La Sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por ley. (Calderón, 2007, pág. 144)

e) Pluralidad de Instancias.

(...) Se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC, 2011)

Este principio, de acuerdo con la Constitución, es una de las garantías de la administración de justicia. La procesalista Claría Olmedo señala lo siguiente: “... la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada”. El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la falibilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y en consecuencia injusticia. (Calderón, 2007, pág. 12)

f) Igualdad de armas.

El NCPP de 2004, art. IX del TP estipula: “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comuniquen de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

(...) reconocer el ejercicio del derecho de defensa en forma integral a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes. En consecuencia, al haber sido declarado infundado los anteriores procesos constitucionales interpuestos por la actora, sobre materia similar, se tiene que la resolución judicial emitida por los emplazados es constitucionalmente legítima. (EXP. N.º 1919-2006-PHC/TC, 2006)

g) La garantía Constitucional de la motivación.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que la administración exprese las razones o justificaciones objetivas que la lleva a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (EXP. N.º 03891-2011-PA/TC, 2012)

h) Medios de prueba.

(...) Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –límites extrínsecos–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –límites intrínsecos. (...) (EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, 2007)

2.2.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.

La función punitiva del Estado se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (...) (Villavicencio, s.f).

(...) el único que ejerce la titularidad del derecho (...) es el Estado, no existiendo, por ahora, cualquier posibilidad que esta situación se replantee. Se encuentra, pues, reprobada la llamada “autojusticia”, venganza privada, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, etc. (...) la potestad penal del Estado, por virtud de la cual puede declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad. Ello es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquella (...) El Derecho penal subjetivo –también llamado derecho a castigar o ius puniendi- es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo. (López, s.f)

2.2.2.1. Jurisdicción.

(...) función específica de los jueces, así como de los límites de su poder de juzgar, por razón de la materia o por territorio, partiendo del principio de que todo juez es competente para ejercer la función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (distrito judicial, en el caso peruano) y en el fuero que le está legalmente atribuido (fuero civil, penal o privativos). (Flores, 1980)

Elementos de la jurisdicción.

La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes: i) *Notio*.- Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta (...); ii) *Vocatio*.- Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real; iii) *Coertio*.- El poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tiene carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso; iv) *Indicium*.- Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho; v) *Executio*.- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto. (Calderón, 2007, pág. 34)

2.2.2.2. La competencia.

(...) constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea. Por ello, (...) la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, conforme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional. (Centro de Gobierno San Salvador, 2014)

(...) competencia es la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie. Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. (Alvarado, 2015)

(...) “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni

juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera [que] sea su denominación” (inciso 3 del art. 138 CPP).

a) Características.

Son dos las características, los cuales son: i) La no disponibilidad.- La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio, y ii) Dualidad de órganos jurisdiccionales.- Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal (a excepción del juicio de faltas) se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccional distintos (las principales son las de investigación y juicio oral). La determinación de los mismos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial. (Fernandez, s.f).

b) Competencia en el caso de estudio.

En el caso materia del presente la competencia será se prescribe en el Inc. 2 del art. 28 del CPP.

2.2.2.3. Acción penal.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público, 2018).

El ejercicio de la acción penal se realiza cuando el Ministerio Público ocurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son: investigación o averiguación previa, persecución y acusación. (Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, 1991)

a) Clases de acción penal.

Son los siguientes: *i) Comisión.-* el acto de hacer algo, *ii) omisión.-* (...) el autor no realiza una acción y no produce un resultado material (lesión o puesta en peligro un bien jurídico protegido) (...), por último se tiene *iii) comisión por omisión.-* (...) el hecho de no hacer algo y que como consecuencia de esa omisión se produzcan lesiones o se puso en peligro un bien jurídico protegido, por no haberlo evitado un resultado considerado como delito o falta, será tratado como si la persona que hubiese realizado la omisión, realmente hubiese producido el resultado a través de una conducta activa. (Macedo, 2013)

b) Características de la acción penal.

i) La acción es universal.- Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza. *ii) La acción es general.-* La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía, *iii) La acción es libre.-* La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima, *iv) La acción es legal.-* Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente, y *v) La acción es efectiva.-* Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute (Ostos, 2012).

c) Titular en el ejercicio de la acción.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de

comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (MP, 2018)

Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada o querellas) (Calderón, 2007, pág. 21).

En el artículo 159, específicamente el inciso 4, nuestra Constitución prescribe que el M.P. “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004. El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez: “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito. (Salinas, s.f)

d) Prescripción de la acción penal.

Conforme a lo señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius punendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio *pro homine*, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica. Así, la ley considera varias razones que

permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado autolimita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía). (EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC, 2011)

2.2.3. El proceso penal.

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir Derecho no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el “*conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción*”. (Castro, 2000)

Según la definición de Rosas (2005), el proceso penal es el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano Jurisdiccional del Estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal.

2.2.3.1. Características del proceso penal.

Según (Calderón, 2007, págs. 8-9) son las siguientes:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; éstos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo, y aplican la ley penal al caso concreto.
- Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto, Carnelutti, señala: “El proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo”.

- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (Juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- El objeto principal del Proceso Penal, como lo llama Pietro Castro, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el Proceso Penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. La individualización del autor o partícipe, es fundamental; en el curso de la investigación se puede recurrir a diferentes medios técnicos y científicos con los que cuenta la criminología para su identificación.
- El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, como el proceso civil, y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.

2.2.3.2. Finalidad del proceso penal.

(...) la declaración de la verdad por parte de un tercero imparcial, después de haber ofrecido a las partes las mismas oportunidades de aducir argumentaciones y pruebas dentro de un adecuado espacio de discusión”. La búsqueda de la verdad es, en definitiva, una consecuencia de las exigencias de justicia que se contienen en el proceso canónico. A esta finalidad sirve otra característica esencial del proceso, y es la existencia de contradictorio: “Normalmente, este intercambio de opiniones es necesario para que el juez pueda conocer la verdad y, en consecuencia, decidir la causa según la justicia” (Muñoz, s.f)

Los fines del proceso penal son de dos clases: i) *Fin general e inmediato*, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una penal; y ii) *Fin mediato y trascendente*, que consiste en restablecer el orden y la paz social. (Calderón, 2007, pág. 11)

2.2.3.3. Clases de proceso penal.

a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.

Según el Código de Procedimientos Penales del 16 de enero de 1940, existen 03 tipos, los cuales son: i) Ordinario, ii) Sumario, y iii) Especial.

- i) *Ordinario.*- Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento (juicio oral) de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Ronald, 2014)
- ii) *Sumario.*- El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014)
- iii) *Procedimientos Especiales.* En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos

son: a) *La Querrela*. Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad. La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) *Las Faltas*. Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso. (Quiroz, s.f.)

b) Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.

El Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal.

Etapas del proceso penal en el NCPP, al respecto (Ministerio Público, 2018) señala que el proceso tiene tres etapas, como sigue:

- *Etapas 1. Investigación Preparatoria*

En esta etapa el Fiscal, i) Dirige la Investigación, ii) Solicita medidas coercitivas, y iii) Reúne los medios de prueba.

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como

las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

* *La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)*

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

* *La Investigación Preparatoria*

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

- *Etapa 2. Etapa Intermedia*

En esta etapa el Fiscal presenta i) la acusación o ii) solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria i) escucha al fiscal y ii) Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- * El hecho no se realizó.
- * Este no es atribuible al imputado.
- * No está tipificado.
- * Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- * La acción penal se ha extinguido.
- * No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- * No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

- *Etapa 3. Juicio Oral*

En esta etapa el juez penal i) dirige el debate (Fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa), ii) Decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia).

La etapa del juicio oral, es considerada como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se efectúa con base a la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas - salvo las excepciones contempladas en la Ley - hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

Tipos de procesos en el Nuevo Código Procesal Penal

- Proceso penal común

Se encuentra prescrito en el libro tercero del NCPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento y éstas están reguladas en el libro segundo del acotado cuerpo normativo.

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial (Quiroz, s.f.)

- Procesos especiales

Los procesos especiales se encuentran regulado en el libro quinto del NCPP de 2004, “*Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes _ sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada*”. (Quiroz, s.f.)

A continuación se detallarán los diversos procesos especiales que regula el Nuevo Código Procesal Penal:

1. El proceso inmediato

Este es el procedimiento especial que expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en aquellos casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación. El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mavila, 2010)

2. El proceso por razón de la función pública

Según (Mavila, 2010) en este ámbito la nueva normatividad procesal comprende las distintas alternativas de Procedimiento Especial en razón de la calidad de los procesados. Se aclara en primer lugar la diferencia del procedimiento que existe en razón de la materia, es decir cuando el procedimiento especial corresponde estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y en segundo lugar, la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos de función.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en la Sección II del Libro Quinto del NCPP, considerando los siguientes procesos como procesos por razón de la función pública: i) El Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos, ii) El Proceso por Delitos Comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos, y iii) El Proceso por Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos. (Código Penal, 2014)

3. El proceso de seguridad

El código Penal, específicamente el Título IV del Libro Primero (Artículos 71 al 77), se ocupa de las medidas de seguridad que el órgano jurisdiccional puede imponer al imputado respecto del cual haya formulado una prognosis de peligrosidad en orden a la probabilidad de futura comisión de nuevos delitos. Las medidas de seguridad previstas por las normas sustantiva son la interacción y el tratamiento ambulatorio. La medida de seguridad constituye, al lado de la pena, una de las dos formas de reacción del ordenamiento jurídico penal ante la comisión de delito. Como sabemos las medidas de seguridad persiguen fines de prevención especial (...) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

El primer asunto a discernir en este tipo de proceso es si será aplicable o no una pena al imputado. Si la respuesta es afirmativa se desechará de plano la posibilidad del proceso de seguridad el mismo que sólo se instaura cuando al finalizar la Investigación

Preparatoria el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad. (Mavila, 2010)

4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela (Quiroz, s.f.).

Cesar San Martín citado por (Mavila, 2010), señala “la característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima”.

5. El proceso de terminación anticipada

Este modelo de procedimiento está basado en el principio del consenso y se ubica en el objetivo político criminal de lograr una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad. Sería un “filtro selectivo consensualmente aceptado” según Padovani, en tanto el modelo, por su premialidad auspicia a su utilización. (Mavila, 2010)

6. El proceso por colaboración eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. (Mavila, 2010)

7. El proceso por faltas

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad artículo 46-C, crea el registro de denuncias

por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo. La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Quiroz, s.f.)

2.2.3.4. Los principios en el proceso penal.

a) Principio de inevitabilidad del proceso penal.

Conocido como garantía de juicio previo. Este principio se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio” (Nulla Poena sine Previa Judio). Un ciudadano solo puede ser pasible de pena, si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. (Calderón, 2007, págs. 11-12)

b) Principio de gratuidad.

Con la normatividad vigente, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuito, de tal manera que no existe ningún límite u obstáculo para el acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución (Calderón, 2007, pág. 16).

c) Principio de Legalidad.

El principio de legalidad constituye la máxima garantía de la libertad individual, al delimitar el poder del Estado frente a los individuos, puesto que solo a través de la ley dictada por los órganos competentes y a través de los procedimientos preestablecidos, se determina qué acciones pueden ser consideradas como delitos y qué sanciones se puede aplicar por dicho delito, así como quién es el funcionario competente para imponer la pena o medida y cómo debe ser el proceso en el cual se determina la imposición de la pena o medida. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 58-59)

Es conocido como principio de indiscrecionalidad. En el proceso penal, tanto la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujeción a las normas Constitucionales y demás leyes (Calderón, 2007, pág. 12).

d) Principio de lesividad.

(...) la imposibilidad de cualquier derecho de legitimar una intervención punitiva cuando a lo sumo no media un conflicto jurídico, entendido este último como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno (Torres, 2015)

e) Principio de culpabilidad penal.

(...) se constituye sobre dos realidades que no se excluyen entre sí: por un lado el autor y la obra del autor. En el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo relevante es el hecho, el hecho muestra una “realidad” y sobre esa realidad en concreto pueden predicarse diversos argumentos. Sin embargo, en la esfera del Derecho penal la realidad fáctica tiene una orientación, ya no mira sólo al hecho como dato del pasado sino a todo el conjunto de circunstancias o elementos dados en esa “realidad fáctica”. Pero, la visión del Derecho penal es normativa, valorativa y por tanto restringida. Es normativa por su referencia directa con la norma penal lesionada o puesta en peligro y valorativa, porque representará un juicio de valor sobre el hecho acaecido. (Urquiza, s/f.)

f) Principio de proporcionalidad.

Estipulado en el artículo 2, numeral 24, inciso d) de CPP. El T.C. al respecto señala lo siguiente “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”. (EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, 2012)

Está referido a los instrumentos o herramientas que utiliza el órgano jurisdiccional para resolver conflictos entre derechos fundamentales, a través de la aplicación de métodos de la hermenéutica estructurada de medio – fin. Así, la premisa mayor tiene que ver con el fin u objeto perseguido con una determinada actuación del órgano jurisdiccional, mientras que la premisa menor tiene que estar referida al medio utilizado para la consecución del objetivo; por tanto, la conclusión consiste en la utilización de este medio para alcanzar el fin en cuestión. (Béjar, 2018, pág. 196)

g) Principio de inmediación.

Por este principio debe establecerse la comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva. (Calderón, 2007, pág. 15)

h) Principio acusatorio.

Tiene las siguientes características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”. (Expediente N°2005-2006-PHC/TC, 2006)

i) Principio de congruencia entre acusación y condena.

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018, págs. 137-138)

Ortells citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 765). Señala que el principio de correlación impone “un debate de adecuación, correlación entre, por un lado, los actos fundamentales de petición y alegación de las partes, y, por otro, la sentencia” Asimismo, citando al mismo autor agrega que “la correlación radica en los principios acusatorio y de contradicción. En virtud del principio acusatorio el juzgador no puede resolver más que sobre el objeto del proceso propuesto por el acusador y

respecto a la persona que ha sido acusada por éste; por el principio contradictorio, se debe permitir que la cuestión deba ser debatida previamente a la resolución”.

j) Principio de Ne Bis In Idem.

Este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal: *a) Ne bis in ídem sustantivo.* Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. Se expresa la imposibilidad que recaiga dos sanciones sobre el mismo objeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador. A través de esta formulación se impide que una persona sea castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento (...)

b) Ne bis in ídem procesal. Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos. (Calderón, 2007, págs. 13-14)

2.2.4. Los protagonistas del proceso penal.

2.2.4.1. Relación jurídica procesal.

La relación procesal en lo penal es similar a la de un proceso civil, no siendo idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, por ello se afirma que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otras se coadyuvan, es el supuesto del Ministerio Público con la parte civil o del inculpado con el tercero civilmente responsable. Toda relación procesal tiene dos aspectos: *a) Material*, que está dado por la pretensión principal (imposición de la sanción), de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculpado frente al juez, y accesoria (reparación del daño causado con el delito) de la que surge la relación que comprende la parte civil o el tercero civilmente responsable. Y *b) Formal*, debe verse las formas según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico – sustanciales. (Calderón, 2007, pág. 45)

2.2.4.2. Los sujetos procesales.

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderón, 2007, pág. 45).

a) Ministerio Público.

Organismo autónomo del Estado, que tiene entre sus principales funciones la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Igualmente velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar a la sociedad en los procesos judiciales; conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. (Chanamé, 2016, pág. 509)

En ese sentido, al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades las despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución (...). (EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC, 2013)

b) Juez Penal.

(...) El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al Juez evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor Fiscal Superior, correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

c) Imputado.

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

(...) Imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso; pero asume esa condición –aún antes de que la acción haya sido iniciada - toda persona detenida por suponérsela partícipe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento.

(...), tendrá la calidad del imputado, toda persona natural, mayor de dieciséis años, contra quien se ha iniciado proceso penal por atribuírsele haber cometido una infracción penal, haber participado en ella o que hubiere sido detenida por atribuírsele participación en un hecho delictivo o fuere sindicado en las investigaciones de los órganos auxiliares. (...) si fuere menor, deja de ser imputado, aplicándosele el Código de Menores. (Ávalos, 1978)

(...) toda persona a quien se le atribuya, más o menos fundamentadamente, un acto punible, permitiéndole ejercitar el derecho de defensa en su más amplio contenido, actuando en el procedimiento penal cualquiera que este sea, desde que se le comunique inmediatamente la admisión de denuncia o querrela o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito, o haya sido objeto de detención, o de cualquier otra medida cautelar, o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho. (Juanes, 2014)

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del NCPP, como sigue:

“Artículo 71.- Derechos del Imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
 - a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
 - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

- c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
 - d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
 - e. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
 - f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.
4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

d) Abogado defensor.

El que defiende al imputado, acusado o demandado, como se le llama en el proceso civil o penal. Las funciones del defensor son las de patrocinar a su asistido en

los actos en que éste debe actuar personalmente y de representarlo en todos los demás actos como probidad y lealtad, teniendo en cuenta que es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales. (Chanamé, 2016, pág. 34)

La defensa del imputado es una actividad esencial del proceso pues protege la libertad y los derechos individuales; no responde únicamente al interés individual del perseguido, sino también al interés público. Su necesidad se refiere tanto al defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo del abogado. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 249)

e) Agraviado.

Sujeto de derecho, “pasivo” víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan a la víctima a la psique y soma (cuerpo y espíritu), puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (...) (Chanamé, 2016, pág. 80)

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. Los derechos del mismo son: 1). A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. 2). El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa. Y 3) Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza. (N.C.P.P., 2014)

f) El actor civil.

Será el agraviado quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

En sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (Vlex España, s/f)

g) El tercero civilmente responsable.

Persona que por razones espaciales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión el delito (Chanamé, 2016, pág. 715)

El Nuevo Código Procesal Penal peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, (...) Artículo 111.- “Citación a personas que tengan responsabilidad civil. 1. Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. (...). El tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal. Su único fin es garantizar la reparación del daño causado a consecuencia del delito, a pesar de que aquel responsable no sea el autor del delito. (...) para analizar la responsabilidad de aquel “tercero civilmente responsable”, el juzgador deberá analizar los mismos requisitos de la responsabilidad civil que todos conocemos: (i) el daño; (ii) el nexo causal; (iii) el hecho generador/antijuridicidad; y, (iv) el factor de atribución. (Pérez, 2016)

2.2.4.3. Las medidas coercitivas.

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. (Ugaz, 2012)

a) Características.

- Cautelar.- Sirve para garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por ley y los fines del proceso.

- Provisional.- estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso pueden variar (de inculpado a comparecencia o al revés), tienen un plazo determinado por ley.

- Son instrumentales.- dependen del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.

- Coactivas.- porque se una la fuerza pública para el cumplimiento de los fines.

- Urgencia.- se adoptan cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso. (Zubieta, 2013)

b) Clasificación.

Las medidas coercitivas se clasifican en dos, como sigue: i) Medidas Coercitivas Personales.- Detención preliminar, Prisión preventiva, Comparecencia, Incomunicación, Internación preventiva, Impedimento de salida, Suspensión preventiva de derechos, y ii) Medidas Coercitivas Reales.- Embargo, desalojo e incautación. (Neyra, s.f.)

2.2.4.4. La prueba.

Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. (...) conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos inducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Flores, 1980)

a) Objeto de prueba.

Es todo lo que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (...) la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se

constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo, 2010)

Florián citado por (Calderón, 2007, pág. 112) considera que es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

b) La valoración probatoria.

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba (...) no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013)

c) Sana crítica y valoración de las pruebas.

Como la finalidad de la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (...), para ello se debe guiar de los siguientes sistemas 1) *El de la prueba legal o tarifada*, que en su concepción más simple puede decirse que “se llama legal la prueba cuando su valoración está regulada por ley” (...); 2) *La libre convicción o prueba racional*.- (...) decidir los casos “siguiendo vuestra conciencia y vuestra

íntima convicción”, marco la introducción en el procedimiento criminal del principio racional, el cual fue incorporado después con la codificación civil del siglo XIX, en el procedimiento civil (...) 3) *La Sana Crítica*.- (...) “el que remite a criterios de lógica y de experiencia, por acto voluntario del juez”. (Grupo Jurídico Veritas Lex S.C., 2016)

d) Principios de la valoración de la prueba.

- Principio de legitimidad de la prueba

El principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIII.1 del Título Preliminar del N.C.P.P. el mismo que establece que todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (Talavera, 2010)

Asimismo, el artículo 393, del N.C.P.P. se regula que las “Normas para la deliberación y votación, precisando en su inciso 1, lo siguiente: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”. (N.C.P.P., 2014)

- Principio de ineficacia de la prueba ilícita

El Principio de Ineficacia de la Prueba Ilícita tiene su base en el “principio de legalidad”, que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la natividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad. (...) se debe hacer cierta discriminación de los elementos de prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Es allí, donde, por el principio de legalidad se debe establecer la prohibición de incorporar al procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso (...) por otra parte, al tratar éste principio hay que diferenciar, a la prueba expresa o implícitamente prohibida por Ley y aquella que adquirida en forma ilícita. (Ramírez, 2005)

- Principio de comunidad de la prueba

Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso. Quiere decir, que las pruebas cuando son introducidas

legalmente su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor. (Nicholls, 2013)

- Principio de contradicción a la prueba

Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones (...) como consecuencia de ese choque entre ambas partes, se origina la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. (...) El principio de contradicción está implícito dentro de la Garantía constitucional del debido proceso. Es por ello que a cada una de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. (Ramírez, 2005)

- Principio de carga de la prueba

Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (art. 196° del Código Procesal Civil). (...) (EXP. N. ° 0052-2004-AA/TC, 2004)

En el proceso penal por excelencia, y por disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. (...) el Fiscal quien afirma la comisión de un delito en la concurrencia de hechos acaecidos en la realidad, es su deber probarlo. (...) el Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo IV, ya dentro de un esfuerzo de integración positiva - refiere que el facultado para iniciar la acción penal es el Ministerio Público, quien además “tiene el deber de la carga de la prueba”. (Herrera, s.f.)

- Principio de conducencia y utilidad

Se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la

superabundancia, es decir, cantidad excesiva de medios de prueba referidos al mismo hecho. (Calderón, 2007, pág. 112)

- Principio de pertinencia

En virtud del cual debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el medio de prueba que se quiere utilizar (Calderón, 2007, pág. 111).

2.2.4.5. Medios de prueba.

a) La confesión.

Es una institución del derecho premial que consiste en la admisión de los cargos o imputación, ya que como autor o partícipe, por parte del imputado y que es hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 362)

b) El atestado policial.

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018)

c) Declaración Instructiva.

Declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. (Anónimo, s..f)

(...) la declaración instructiva (...) pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición:

ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de investigación la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado – conocedor de los actos imputados – formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor. (EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC, 2008)

d) La testimonial.

Prestar declaraciones como testigo. Testigo es en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigos. Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes. Este medio probatorio es circunstancial, porque el testigo, al imponerse del hecho de que se trata, lo hace de una manera accidental, y no con miras a declarar posteriormente; es indirecto, porque el tribunal aprecia el hecho a través de la percepción de un tercero, y no personalmente; y, en fin, produce plena prueba o semiplena prueba, según el caso. (Casarino, s.f)

e) Pericia.

Es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2007, pág. 122)

f) Inspección ocular.

(...) es una diligencia de suma importancia que implica, en algunos casos, la reconstrucción del evento materia de investigación judicial (...) medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos, las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio. (Flores, 1980)

g) La reconstrucción de los hechos.

La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

h) Los documentos.

García Valencia citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 385-386) indica que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente expreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

i) Confrontación.

Es una diligencia que consiste en poner frente al testigo o agraviado al inculcado o inculcados, a fin de que, mirándose frente a frente, aclaren algunos hechos contradictorios, de manera que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos. (Calderón, 2007, pág. 121)

2.2.5. La sentencia.

“La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento” (Flores, 1980).

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por la partes. Siendo “(...) el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo

decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”. (Béjar, 2018, págs. 111-112)

2.2.5.1. La sentencia Penal.

Sánchez citado por (Béjar, 2018, pág. 115) señala que la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, (...) es la manifestación del poder de Estado que se expresa a través de jueces.

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el modo ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (Calderón, 2007, pág. 158)

2.2.5.2. Clases de sentencia.

a) Sentencia absolutoria.

En estas sentencias no se concreta la pretensión punitiva del Estado, por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; no produciéndose en los casos en que prospere un medio de defensa como excepción (prescripción, cosa juzgada o de naturaleza de la acción). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 766)

b) Sentencia condenatoria.

Es aquella que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica, son: una prestación en el orden civil o privativo; una pena en el campo criminal (Flores, 1980, pág. 493)

2.2.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

a) Parte expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal, que contiene el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006), los cuales se desarrollarán a continuación:

i) Encabezamiento

El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.- Debe contener el nombre del juzgado Penal para saber si es el juez predeterminado por ley, es decir, si es el competente para resolver el caso al momento que se cometió el ilícito. En cuanto a la fecha resulta importante para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. En cuanto al nombre de los jueces y de las partes se consignan porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, ya que está prohibida la intervención de jueces o fiscales “sin rostro”, en un estado de derecho. Respecto de los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan para evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 759)

Asimismo, Schonbohm citado por (Béjar, 2018, págs. 158-159) señala que si bien los datos requeridos por el artículo 394º, inciso 1 del Código Procesal Penal son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, debe requerirse algunos requisitos complementarios, como por ejemplo, el número del expediente. También refiere que la norma menciona que se deben incorporar los datos del acusado, aunque no señale cuáles, ni el nivel de detalle que debe consignarse. En todo caso, precisa, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Por esta razón propone incorporar otros datos del acusado, como son los siguientes:

- a) Los dos apellidos, los demás nombres, el apodo, el nuevo apellido si éste ha sido cambiado por casamiento u otros motivos.
- b) La profesión.
- c) El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.
- d) El estado civil.
- e) El día y lugar de nacimiento.

- f) La nacionalidad.
- g) Los datos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas bajo tutela.
- h) La situación del acusado, indicando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Esta información es necesaria, por ejemplo en caso de una medida cautelar, pues servirá para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. Como es sabido, el art. 399, inc. 1, segunda frase, del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva, detención domiciliaria o detención sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el acusado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de la historia procesal. Asimismo, es aconseja mencionar, el delito por el que se condenó al acusado o, en el caso de absolución, por cuál había sido acusado, a fin de facilitar la distinción de los procesos. También señala que se debe mencionar en la cabecera a los querellantes con sus representantes legales.
- ii) Asunto.- según Castro (2006), es la parte donde se trata la materia planteando, y esta tienen que ser resuelta, siendo que este puede ser uno o más, su resolución debe ser por cada uno de ellas.
- iii) Objeto del proceso.- Prieto citado por (Calderón, 2007, pág. 8) señala que el objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

El objeto del proceso está constituido por:

- *Hechos acusados*. Deberá contener: i) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, ii) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.
- *Calificación jurídica*, son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (Schonbhm, 2014, pág. 47 y 173)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión (Béjar, 2018, pág. 123).

- *Pretensión penal* consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (Chacon, 2007)
- *Reparación Civil*. Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima (...) (Chanamé, 2016, pág. 652).

En ese sentido como indica (Schonbhm, 2014, pág. 99) la fiscalía en la acusación debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como

los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañe al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil.

- *Postura de la defensa.* Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como su calificación y pretensión exculpante o atenuante (Cobol del Rosa, 1999).

b) Parte considerativa.

Es la que está guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016, pág. 681)

i) Valor probatoria.

En esta parte, se tiene que exponer todos los motivos de la prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración de la prueba. (Béjar, 2018, pág. 162)

Según Cafferatta citado por (Béjar, 2018, pág. 207) la valoración es la “operación intelectual a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos; o sea, prueba la prueba”. En otras palabras puede decirse que la valoración es el grado de conocimiento útil de dicho elementos, respecto al acontecimiento histórico objeto del proceso, y que principalmente compete al órgano jurisdiccional, ya sea para condenar o para absolver en el acto de sentencia.

Constituye la valoración, una obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. (...) Para tales efectos deberá cumplir con dos operaciones: a) Describir el elemento probatorio, y b) Efectuar una valoración crítica de tal elemento; esto es que su desarrollo racional concluya explicando por qué decide en ese sentido y no en otro.

Dicha exteriorización debe ser comprensible y asequible a cualquier persona, lo que en cierta forma garantiza: i) que el juez por este medio busque persuadir a los sujetos procesales y cualquier tercera persona (público, órgano revisor); y, ii) el alejamiento del convencimiento por impresiones personales. (Béjar, 2018, pág. 207)

Se debe tener en cuenta lo siguiente, para lograr una óptima valoración probatoria:

- *Valoración basada en la sana crítica*, según Baumann citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756) el principio de libre convicción según el cual el Juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales, es decir, las pruebas se pueden apreciar libremente. En el actual sistema procesal, las pruebas incorporadas legítimamente al juicio quedarán sujetas a la apreciación del Juez; ya no existen las pruebas privilegiadas. No se requiere confesión para emitir sentencia condenatoria, pues, ello traía como lógica consecuencia las torturas; ahora, la confesión del delito ya no es necesaria, el delito y la responsabilidad de la gente puede ser acreditada con otros medios de prueba, distintas a las confesiones obtenidas legalmente. Incluso se reconoce el derecho del procesado a guardar silencio respecto a las imputaciones; aun cuando de existir confesión a la admisión de determinados hechos por parte del imputado, esta constituirá un elemento importante respecto a los elementos controvertidos.

Asimismo, (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756) señala que el Juez, al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes; a los que deberá apreciar, en primer lugar en forma individual y luego de manera conjunta. Sin embargo, esta libertad del Juez en la apreciación de las pruebas no ha de ser arbitraria, pues lo actuado en el juicio es su límite. El código señala que en la valoración de las pruebas deberán respetarse las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicos.

- *Valoración basada en la lógica.* Esto presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como atribución genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)
- *Valoración de basado en los conocimientos científicos.* Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, ect.). (De Santo, 1992).
- *Valoración basada a las máximas de la experiencia.* Según Friedrich citado por (Oyarzún, 2016, pág. 24 y 27) señala que son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos, en ese sentido, el razonamiento probatorio realizado por el juez al momento de vincular la prueba con los hechos no puede apartarse de éstos conocimientos generales. Por lo tanto, el juez no es completamente libre en su apreciación, sino que tiene el deber de analizar si su argumentación está en el mismo sentido de lo que la experiencia colectiva de la sociedad, en un momento histórico determinado, ha considerado como establecido.

(...) reglas de vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda. (Béjar, 2018, pág. 202)

ii) Juicio jurídico

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar a punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006). Así tenemos:

- *Aplicación de la tipicidad, para lo cual debe establecerse lo siguiente:*

- * *Determinación del tipo penal aplicable*, Prado citado por (Merino, s.f.) señala que es el acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada (pena concreta).

El juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, realizando un exhaustivo análisis de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, el grado de ejecución de delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o leyes. (Béjar, 2018, pág. 208)

- * *Determinación de la tipicidad objetiva*. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)
- * *Determinación de la tipicidad subjetiva*, comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo) (Ticona, s.f.).
- * *Determinación de la Imputación objetiva*. Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa *petendi*. En

consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante (hecho punible) atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal.

- *Determinación de la antijuridicidad.* La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, s.f.)

Para determinar estas se requieren lo siguientes presupuestos:

- * *Determinación de la lesividad.*- (...) la conducta típica, para que sea punible requiere que además lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley, en este caso la administración pública, es decir, que sea antijurídica (...) (Gavillan, 2008)

Asimismo, (Gutierrez, 2018) señala que el principio de lesividad, es por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto: en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

- * *La legítima defensa.* Circunstancia extrema por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar el daño o la muerte del atacante, pudiendo ser según los hechos: atenuante o eximente. (Chanamé, 2016, pág. 480)

- * *Estado de necesidad.* El fundamento justificante del estado de necesidad es el interés preponderante, de forma tal que se excluye la antijuridicidad por la necesidad de lesionar por ser de menor importancia respecto del que se salva. En la legislación peruana se adopta la teoría de la diferenciación, que distingue entre estado de necesidad justificante (inc. 4 del art. 20° CP) y el estado de necesidad exculpante (inc. 5 del art. 20° CP). La causal de justificación es el estado de necesidad justificante en la que se sacrifica un interés de menor valor al salvado. Ejemplo: quien durante un incendio rompe las puertas de una oficina para salvar su vida. Los requisitos del estado de necesidad justificante son: Situación de peligro. Acción necesaria. (Academia de la magistratura, s.f., pág. 96)

- * *Por el ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.* El obrar en cumplimiento de la ley supone la obediencia de un deber que la ley ordena (...) En el cumplimiento de deberes de función nos encontramos ante casos de obligaciones específicas de actuar, conforme a la función o profesión del individuo, lo que incluye la actividad de médicos, funcionarios, policías, entre otros. Un sector de la doctrina nacional lo considera una causal de justificación, otro sector como causal de atipicidad. El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización de un acto no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga (art. 28° de la Constitución Política de 1993) en relación al tipo penal de usurpación (art. 202° CP). (Academia de la magistratura, s.f., pág. 97)

- *Determinación de la culpabilidad.* La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una pena estatal. Es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena. (Heinrich, 2003, pág. 1 y 2)

- * *La comprobación de la imputabilidad.* Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia se realiza un ejercicio negativo, determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En nuestra legislación se establecen como causales de inimputabilidad en el art. 20° incs. 1 y 2 CP). (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 103)

- * *Conciencia de la antijuridicidad.* Constituye en unión a la imputabilidad un elemento de la culpabilidad .Tiene que ver con el conocimiento de la prohibición de la conducta. La atribución que supone la culpabilidad sólo tiene sentido frente a quien conoce que su hacer está prohibido. El conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 104)

- * *La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.* Este es un supuesto de inculpabilidad incluido por el Código Penal de 1993 (artículo 20° inciso 7). El miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, le deja una opción o posibilidad de actuación. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 106)

- *La determinación de la pena.*-

La determinación judicial de la pena es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo de penal, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991. (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29)

Según la (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 29 y 30) para la determinación judicial de la pena el Juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. En lo esencial él tomará en cuenta la función preventiva que a la sanción asigna el Código Penal (Artículos I y IX del Título Preliminar). Asimismo, deberá atender a las exigencias de los principios regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del T.P. del C.P. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. A continuación, podemos observar las diferentes consideraciones a tomar en cuenta y que los artículos señalados contemplan:

Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2) Su cultura y sus costumbres; y 3) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (SPIJ - Minjus, 2018)

Artículo 46°.- Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f)

Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; y, h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; y, n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (SPIJ - Minjus, 2018)

Asimismo, (Academia de la Magistratura, s.f, pág. 31 y 32) señala que el proceso de determinación judicial de la pena aplicable tiene tres etapas, como sigue:

Primera etapa: el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito. Aunque es importante advertir que existen delitos donde el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal. Por ejemplo, en el artículo 108° se reprime el delito de asesinato consignando sólo el extremo mínimo de la pena que se señala en 15 años. Para conocer el máximo se deberá recurrir al artículo 29° que contempla como límite genérico de las penas privativas de libertad 35 años.

Segunda etapa, el Juez individualiza la pena específica, teniendo en cuenta la pena mínima y más alta, para finalmente, en aplicación de los criterios estipulados en los artículo 45° y 46° del CP que se presentan en el caso en concreto.

Tercera etapa: finalmente, el Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo a circunstancias especiales de agravación y atenuación, tales como que el delito se haya cometido por omisión impropia (Artículo 13°), que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible (Artículo 14°, segundo párrafo in fine), que se dé una tentativa (Artículo 16° in fine),etc

- *Determinación de la reparación civil.* consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha causado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino “la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo” o

el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o “precio” del daño ocasionado”. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre el acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Gálvez, s.f., pág. 208)

Si bien es cierto que al momento de fijarse el monto de la reparación civil, éste se traduce a una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la fundamentación de la sentencia, se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales o extramatrimoniales no se determina de la misma forma. (Guillermo, 2009, pág. 20)

Naturaleza jurídica.- Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de *tertium genus* (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, s.f., pág. 189)

Valuación del daño material o patrimonial. La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que si “se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la

integridad del patrimonio lesionado [...]. Para ello, según dice la doctrina, el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido”. (Gálvez, s.f., pág. 211)

Valuación del daño moral o extrapatrimonial, Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decir lo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación. En este sentido, Espinoza Espinoza, quien habla de daños subjetivos y no propiamente de daños morales o extrapatrimoniales, afirma que “por la especial naturaleza del daño subjetivo, cual es la de ser inapreciable en dinero, no podemos negar su reparación, por cuanto ello es mucho más injusto que dar una indemnización, al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado”. (Gálvez, s.f., pág. 212)

Asimismo, (Gálvez, s.f., pág. 212 y 213) señala que al haber quedado establecido que se deben reparar los daños extrapatrimoniales, morales o “subjetivos”, queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su *quantum*; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse una efectiva reparación del mismo. Con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un quantum irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense.

Para evitar esta incertidumbre, siguiendo a De Ángel Yágüez y a Espinoza Espinoza, podemos decir que, en materia de reparación del daño subjetivo y del daño moral, no existe una fórmula única e ideal para establecer su *quantum*, quedando únicamente la equidad como criterio para fijar el monto de este daño, aun cuando este criterio no deja de ser subjetivo. Es decir, el juez determinará el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. Por lo que cabe afirmar “que el criterio equitativo es el único capaz de traducir en términos monetarios el daño moral”.

Entonces, equitativamente y siguiendo a la jurisprudencia italiana, para efectos de la determinación del daño moral (sobre todo para los casos configurativos de delitos), podemos considerar los siguientes elementos: a) La gravedad del delito, que es más intensa cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito. b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo, teniendo presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado. c) La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima. d) Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad. e) El vínculo de connubio o de parentesco. f) El estado de convivencia.

* *Proporcionalidad de la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado (lesiones graves), bajo este criterio se tiene que el que causa daño grave a otro en el cuerpo o la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 4 años, ni mayor de 8 años. (Art. 121 del C.P.)*

- *Debida motivación.*- el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el

ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. (Schonbhm, 2014, pág. 69)

La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato judicial (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018, pág. 171)

Asimismo, Ruiz Lancina citado (Béjar, 2018, pág. 173) indica como fines de la motivación, lo siguiente: i) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; ii) Hace patente en sometimiento del juez al imperio de la ley; iii) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido; y, iv) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Así también, Cáceres Julca citado por (Béjar, 2018, pág. 190) dice que la debida motivación debe estar en toda la resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuosa, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La motivación de las resoluciones comprende tres aspectos; estos son los siguientes: a) la motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos; b) la motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos en el tipo penal correspondiente; y, c) la motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil. (Béjar, 2018, pág. 191)

- Cabe precisar que la adecuada motivación de las sentencias debe cumplir los siguientes criterios:
 - * *Orden lógico.*- Los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en sus estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica, infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018, pág. 204).
 - * *Razonabilidad.* Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Hernández, 2000)
 - * *Coherencia.* Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Hernández, 2000)
 - * *Motivación expresa.* Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Hernández, 2000)

- * *Motivación clara.* Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar para ejercer su derecho a la defensa. (Colomer, 2000)
- * *Motivación lógica.* Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

c) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

i) Aplicación del principio de correlación.

Este principio se cumple si la decisión judicial cumple con los siguientes puntos:

- *Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.* Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).
- *Resuelve en correlación con la parte considerativa.* Según San Martín (2006) la decisión debe tener correlación con la parte considerativa, a efecto de garantizar la armonía en la sentencia.
- *Resuelve sobre la pretensión punitiva.* Es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman

coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. (AMAG, s.f., pág. 120)

ii) *Presentación de la decisión.*

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- *Principio de legalidad de la pena.* La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. (AMAG, s.f., pág. 131)
- *Presentación individualizada de decisión.* Es la determinación judicial de la pena. En sentido estricto, es la fijación guarda de la pena que corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión o la sustitución por otras legalmente establecidas. Concretamente consiste en arribar a la pena judicial. (Béjar, 2018, pág. 211)
- *Exhaustividad de la decisión.* decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso (...) (Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, 2011).
- *Claridad de la decisión.* Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008, pág. 19)

2.2.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018, pág. 123)

En ese sentido, a continuación se detalla la estructura:

a) Parte expositiva.

- i) *Encabezamiento.* Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).
- ii) *Objeto de la apelación.* Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- iii) *Extremos impugnatorios.* El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
 - *Fundamentos de la apelación.* Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
 - *Pretensión impugnatoria.* La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)
 - *Agravios.* Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

- *Absolución de la apelación.* La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- *Problemas jurídicos.* Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

b) Parte considerativa.

- i) *Valoración probatoria.* Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s/f.)
- ii) *Juicio jurídico.* Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s.f.).
- iii) *Motivación de la decisión.* En la estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte que contiene la decisión adoptada por el Juez, que se suele identificar como fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018, pág. 183)

c) *Parte resolutive.*

Es la parte final de la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

i) *Decisión sobre la apelación.* Es el fallo respecto de la apelación presentada, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:

- El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez ad quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiese también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación). Tampoco puede el órgano judicial revisor apartarse del objeto del proceso (que fuera conocido en primera instancia) e inobservar el principio de congruencia, estando impedido entonces de ir más allá del petitorio o fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes, por lo que debe descartar todo asunto extraño al contenido de la relación procesal y al de los escritos constitutivos del proceso. Asimismo, el órgano judicial revisor se encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha precluido la posibilidad de recurrir y que han adquirido firmeza. (Yoselyn, 2013)
- *Resolución correlativamente con la parte considerativa.* Según Vescovi, debe haber congruencia entre lo plasmado en la parte considerativa con el fallo, tal como su nombre mismo lo indica.
- *Resolución sobre los problemas jurídicos.* Debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio de *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra recogido expresamente en el artículo 409, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la

nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas pro el impugnante. (Béjar, 2018, págs. 123-124)

La sentencia puede ser por unidad o por mayoría, la primera significa que los magistrados después de la deliberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la sala penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordancia porque los votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la resolución procesal es el llamado a un juez superior de otra Sala. (Calderón, 2007, pág. 160)

2.2.6. Los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 776)

Clariá Olmedo, citado por Fabricio Guariglia señala: “El recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable” (Rosas, s.f)

2.2.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.

Claria Olmedo citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 777) señala que los medios impugnatorios tiene doble finalidad: i) Finalidad Inmediata, se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho de proceso. Esta finalidad busca obtener la renovación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado. Y ii) Finalidad mediata, última o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos (Momethiano: 1994, p.79), con lo que en una buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales.

Se trata pues, de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: i) Principio de Pluralidad de Instancias, ii) P. de Observancia al Debido Proceso, y iii) Principio de Tutela Jurisdiccional (Anónimo, www.emagister.com, 2018).

2.2.6.2. Clases de recursos.

Fenech citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 779-780) señala que los medios impugnatorios se clasifican en:

a) Recursos Ordinarios.

Aquellos recursos que concede el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por Ley. Se otorgan para examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error. Tienen este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.

b) Recursos Extraordinarios.

La interposición de estos recursos, se amoldan a los hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.

c) Recursos excepcionales.

Se interponen, para aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene este carácter, desde una perspectiva tradicional, el recurso de revisión como acción independiente; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal ha terminado.

2.2.6.3. Clases de recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales.

Los recursos contra las resoluciones judiciales son: i), Recurso de reposición, ii). Recurso de apelación, iii) Recurso de casación y iv) Recurso de queja (Rosas, s.f). El recurso de revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 780)

a) Recurso de reposición.

Recurso de reposición también conocido como recurso de súplica, se concede para pedir al juez que revoque una resolución que ha dictado en el proceso, ya que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Es decir, se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 791-792)

Manuel N. Ayán (citado por Rosas, s.f.) señala “La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal una que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio”.

b) Recurso de apelación.

La apelación es considerada el más importante de los recursos impugnatorios, y a la vez, el más antiguo. Consiste en la petición al Juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al Superior (Ad Quem) para que revise, reexamine y repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo a derecho la resolución judicial emitida por el juez jerárquicamente inferior (A Quo). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 799-800)

Manuel N. Ayán (citado por Rosas, s.f.) señala “La Apelación es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declarados apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.

c) La casación.

El recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o un auto emitido por el juez inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809)

Fernando De La Rúa (citado por Rosas, s.f.) señala “La Casación medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio”.

Finalidad

En sus inicios la finalidad del recurso de casación era la defensa del derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia, posteriormente se produce la transformación en sus fines y lo que busca es hacer justicia en el caso específico. Es aquí cuando aparece como un medio de impugnación (recurso) impulsado por el particular que sufre agravio en la sentencia. Agrega Vescovi (1988:p.240) que “tampoco se puede negar en función de sus fines actuales, que la casación persigue el interés público de la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia que puedan ser finalidades de política procesal perfectamente aceptables. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809)

d) Recurso de queja.

La queja de derecho es un recurso ordinario, y a la vez, es un recurso de garantía de la defensa en el proceso; puesto que a través de éste el recurrente, a quien no se le concede la apelación o casación, puede acudir ante una instancia superior para que ésta revise la resolución emitida por el inferior. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 816)

Gustavo A. Arocena y Fabián I. Balcarce (citado por Rosas, s.f) señala: “El Recurso de queja es una meta recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone - lo declare mal denegado”

e) Acción de Revisión.

El proceso de revisión es una acción independiente, a través de la cual se trata de atacar la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria y que es injusta. Domingo García Rada sostiene que “La revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y

ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias”. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 820).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito.

En opinión de Muñoz (2002): “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

2.3.1.1. Clases de delitos.

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

a) Por las formas de la culpabilidad.

- *Doloso.* El autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- *Culposos o imprudentes.* El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

b) Por la forma de la acción.

- *Por comisión.* Surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- *Por omisión.* Son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Son de dos clases:

- * *Por omisión propia.* Están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
- * *Por omisión impropia:* no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado. Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

2.3.1.2. Componentes de la teoría del delito.

a) Teoría de la Tipicidad.

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

b) Teoría de la Antijuridicidad.

La cuestión de la conciencia de la antijuridicidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuridicidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituya el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

c) Teoría de la Culpabilidad.

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte

más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

a) La teoría del delito.

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

b) Teoría de la reparación civil.

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.3.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio, el delito investigado y sancionado fue: delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves (Expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018).

2.3.2.1. Regulación del delito en el Código Penal.

El delito contra la vida el cuerpo y la salud (Lesiones graves), se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el cuerpo y la Salud.

2.3.2.2. El delito de lesiones graves.

a) Regulación.

El delito de Lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o en consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 12 años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever el resultado, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años. En este caso, si la víctima es miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 15 años.

b) Concepto.

Romero (2015) afirma: “Cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo” (p.236).

Bramont (1990) “Es la causación de cualquier resultado que deje una huella, material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida” (p.37).

c) Descripción legal.

El delito de Lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o en consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 12 años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever el resultado, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años. En este caso, si la víctima es miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 15 años.

2.3.2.3. La Tipicidad.

a) Elementos de la tipicidad objetiva.

“La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina una daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo” (Bramont Arias, 1990. p 37).

- Bien jurídico protegido

“Esta figura delictiva representa el ataque más grave que se puede cometer contra la salud del individuo, por lo que puede implicar una afectación a las condiciones que le permitan desarrollo en tanto persona y en tanto miembro de una comunidad” (Bramont & García, 2015, p. 228).

- Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el tipo pena no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lisiones graves. Sólo se excluye el propio lesionado, pues el haber previsto nuestro legislador en causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión. (Salinas, 2015, p.249)

- Sujeto pasivo

También víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El conocimiento de la víctima para que se le cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima. (Salinas, 2015, p.249)

Asimismo, la consecuencia será mayor según la Ley N° 28878, si la víctima es miembro de la PNP, de FF.AA., Magistrado del Poder Judicial o de Ministerio Público, la consecuencia punible será mayor siempre que la acción se haya realizado el cumplimiento de su función (salinas, 2015).

- *Acción típica (acción indeterminada)*

“La acción típica es lesionar, esto es, como se viera antes, el causar un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo” (Cortazar, 2017, p. 4).

- *El nexa de causalidad (ocasiona)*

Causar es sinónimo de ocasionar y originar un daño, este tendrá lugar por acción u omisión. Así por ejemplo no hay duda de que quien le amputa la pierna a otro con un hacha, le está causando un daño grave en la salud; pero también lo origina la enfermera que no quiere suministrar al enfermo a su cargo el tratamiento médico que éste requiere, lo que ocasiona que el paciente acabe en estado de coma. (Bramont & García, 2015)

b) Elementos de la tipicidad subjetiva.

“Se exige que el agente actúa dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud” (Academia de la Magistratura, 2017, p.37)

En una resiente ejecutoria, señala que el “Sujeto activo debe actuar con *animus vulnerandi* o *laendendi* al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es, dolo de lesionar, de menoscabar su integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, de conocimiento de peligro concreto de la lesión que su acción genera. (Salina Sicha, 2015, p. 249-250).

Como se desprende de la estructura típica de la figura legal en cuestión, sólo cabe admitir las lesiones graves a título de dolo: conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a la causación del resultado lesivo esperando, la afectación al cuerpo y/o a la salud de la víctima, sabiendo que los medios empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma. Cabe, el dolo eventual, basta pues la cognoscibilidad del riesgo no permitido generado por la conducta, de que se puede ocasionar el grado de menoscabo, que prevé la tipicidad objetiva. (Peña Cabrera, 2011, p.209)

2.3.2.4. Grados de Comisión del Delito.

a) El iter criminis.

En la doctrina penal, muchos tratadistas llaman a sí a la trayectoria que recorre el comportamiento del agente de un delito, desde que concibe en su mente la idea delictiva hasta que se resuelve a ejecutarlo; la ejecución del evento propiamente dicho corresponde a la fase externa, en oposición a la interna (iter criminis). (Flores, 1980, p. 114).

b) La tentativa.

Definida la conducta típica en función de la intensidad del daño causado a la salud, obviamente, el delito de lesiones graves se configura como un delito de resultado, siendo este aspecto del que dependerá en última instancia la calificación de la conducta. (Bramont & García, 2015, p. 242).

Ello no implica que no pueda admitirse la tentativa como una forma imperfecta de ejecución en este delito, en tanto resulte evidente la intensidad del daño que el sujeto quería causar; de esta manera, habrá que calificar como delito de lesiones graves, en grado de tentativa, la conducta del sujeto que, habiendo atado a su víctima de pies y manos, es sorprendido antes de amputarle un pie con una motosierra. (Bramont & García, 2015, p. 242).

2.3.2.5. La pena en el Delito Lesiones graves.

(Bramont & García, 2015), señalan lo siguiente:

El delito de lesiones graves se sanciona con una pena privativa de la libertad no inferior a 4 años ni superior a 8 años.

No obstante, si el sujeto pasivo del delito resulta ser un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida vía mandato popular, la pena privativa de la libertad se eleva, previéndose una duración mínima de seis años y una máxima de doce.

Si como consecuencia de la lesión grave, resulta la muerte del sujeto pasivo, la pena privativa de libertad también se agrava para comprenderse entre los ocho y los

doce años; no obstante, por la condición particular de la víctima, en tales supuestos, la pena privativa de la libertad se eleva, como mínimo a los doce años, con un máximo de quince, lo que resulta bastante criticable por cuanto la sanción en estos casos se ubica al mismo nivel que el homicidio doloso, siendo que el desvalor de las conductas es muy diferente.

2.3.3. Jurisprudencia.

- a) “Que tanto a nivel preliminar como en su instrucción la encausada sostiene que dichas lesiones se habría originado como consecuencia de una caída que sufrió el agraviado, en tanto que de manera uniforme, el agraviado sindicó a la encausada como la autora de las lesiones que presenta; que, siendo ello así, y a efectos de optar por la credibilidad de una de tales versiones, es preciso remitirnos a la naturaleza de las lesiones, las mismas que en atención a su magnitud no pudieron haberse presentado como consecuencia de una mera caída casual, sino necesariamente por un impulso violento, siendo atribuible esa acción a la encausada, quien admite la concurrencia del agraviado a su domicilio para reclamarle la desocupación del área cedida temporalmente a lo cual aquella se negaba; por lo que existen suficientes elementos que determinan la concurrencia móvil que guio la conducta de la encausada, acreditándose de esta manera su responsabilidad penal” Exp. N°603-2000. ROJAS VARGAS, Fidel “Jurisprudencia Penal y Procesal Penal (1999-2000). Indemsa, 2002. Lima, p.443. (Código Penal, 2014)
- b) Si bien es cierto que el procesado ha reconocido haber sostenido una gresca con el agraviado el día de los hechos, en circunstancias en que se encontraban en estado de ebriedad, también lo es que el protocolo de necropsia señala que la probable causa de muerte del agraviado ha sido un paro cardiorrespiratoria, posible asfixia e intoxicación alcohólica, y sumado a ello la enfermedad preexistente de hepatitis viral; no habiéndose constatado lesión alguna en el cuerpo del agraviado” Ejecutoria Suprema del 25/9/00. Exp. N°1242-2000. Huancavelica. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores. 2005. p. 36 (Código Penal, 2014)

c) (...) La SCS, en el R.N.N.º4696-2007 (Urquiza Olaechea, Salazar Sánchez, pp.20-21), considera que la lesión causada con arma de fuego debe considerarse como delito de lesiones graves, en tanto señala: “Debe tenerse en consideración que el procesado cuestiona el extremo de la sentencia que lo condena por la comisión de lesiones graves en agravio de TAPP, previsto en el artículo ciento veintiuno inciso tres del Código Penal, ... delito que ha quedado acreditado con el informe médico ... que consigna igualmente herida con arma de fuego en pierna derecha con fractura expuesta de peroné, con veinte días de atención facultativa y 50 días de descanso ...” (Bramont & García, 2015, pág. 243)

2.3.4. Estadísticas de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones).

2.3.4.1. Enero a diciembre del año 2016.

Según el anuario estadístico del (Ministerio Público, 2017, pág. 61) durante el año 2016 se registraron en las fiscalías provinciales, penales y mixtas a nivel nacional un total de 151,619 delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; en donde se puede observar que el mayor tipo de delitos es el referido a las lesiones con un registro porcentual total de 70.95%.

Tabla 1

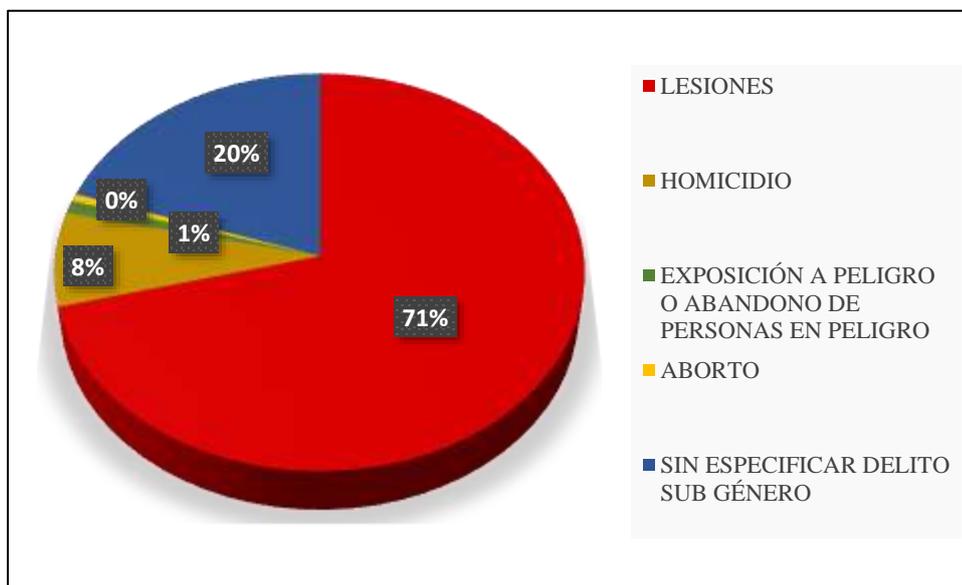
Delitos según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la vida, el cuerpo y la salud de enero a diciembre 2016

SUB GENEROS	ENE - DIC. 2016	
	TOTAL	%
LESIONES	107,576	70.95%
HOMICIDIO	11,562	7.63%
EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO	1,572	1.04%
ABORTO	907	0.60%
SIN ESPECIFICAR DELITO SUB GÉNERO	30,002	19.79%
TOTAL	151,619	100.00%

FUENTE: *Sistemas de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y el sistema de Gestión Fiscal – SGF.*

Figura 1

Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a diciembre de 2016.



Lectura: En la Figura 1 se observa que los delitos de lesiones son casi las 3/4 partes de la torta de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el año 2016.

2.3.4.2. Enero a diciembre del año 2017.

Según el anuario estadístico del (Ministerio Público - Anuario estadístico 2017, 2018, pág. 69) durante el año 2017 se registraron en las fiscalías provinciales, penales y mixtas a nivel nacional un total de 229, 698 delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; en donde se puede observar que el mayor tipo de delitos es el referido a las lesiones con un registro porcentual total de 77.12%.

Tabla 2

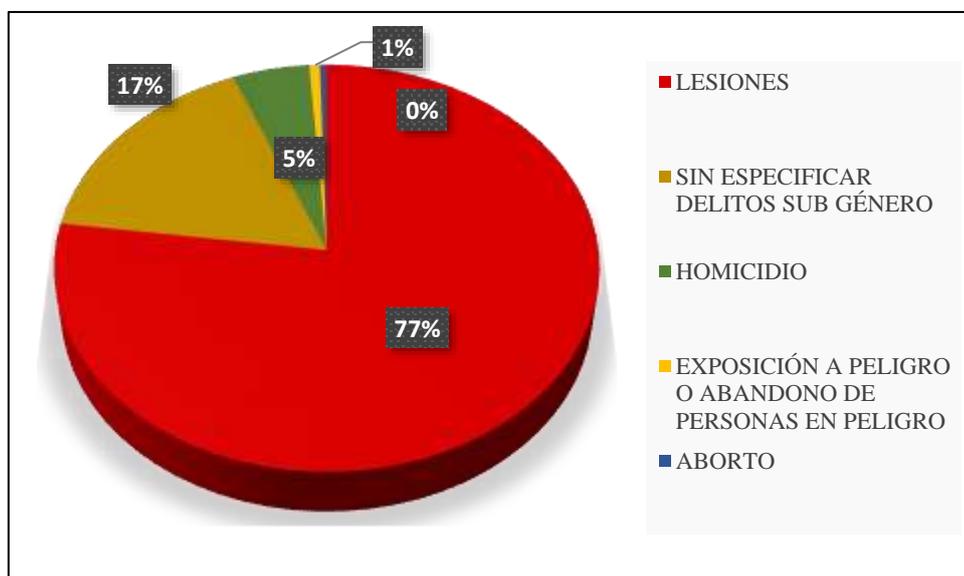
Delitos según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la vida, el cuerpo y la salud de enero a diciembre 2017.

SUB GENEROS	ENE - DIC. 2017	
	TOTAL	%
LESIONES	177,142	77.12%
SIN ESPECIFICAR DELITOS SUB GÉNERO	38,547	16.78%
HOMICIDIO	11,431	4.98%
EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO	1,567	0.68%
ABORTO	1,011	0.44%
TOTAL	229,698	100.00%

FUENTE: Sistemas de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y el Sistema de Gestión Fiscal – SGF.

Figura 2

Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a diciembre de 2017.



Lectura: En la Figura 2 se observa que los delitos de lesiones son más de las 3/4 partes de la torta de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el año 2017.

2.3.4.3. Enero a agosto del año 2018.

Según el boletín estadístico del (MP - Boletín estadístico 2018, 2018, pág. 47) respecto de delitos registrados en Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas según tipo de delito sub genérico a nivel nacional sobre delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se tiene que al mes de agosto del presente año, se registró un total de 197, 072 delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, cifra mayor en 40.51% a los delitos registrados en mismo periodo del año 2017 que fue de 140, 257 delitos, asimismo, se puede observar que al mes de agosto 2018 el tipo de delito de mayor incidencia se presentan en lesiones que representan el 81.42% del total.

Tabla 3

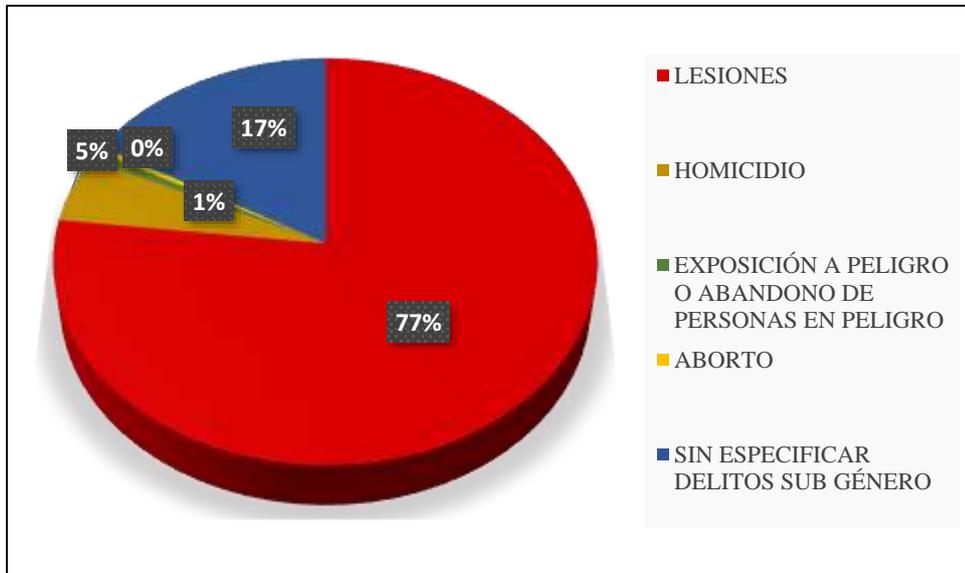
Delitos según tipo de delito sub genérico a nivel nacional - contra la vida, el cuerpo y la salud de enero a agosto de 2017 y 2018.

SUB GENEROS	ENE - AGO 2017		ENE - AGO 2018	
	TOTAL	%	TOTAL	%
LESIONES	107,835	76.88%	160,459	81.42%
HOMICIDIO	7,394	5.27%	8,190	4.16%
EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO	1,045	0.75%	969	0.49%
ABORTO	642	0.46%	672	0.34%
SIN ESPECIFICAR DELITOS SUB GÉNERO	23,341	16.64%	26,782	13.59%
TOTAL	140,257	100.00%	197,072	100.00%

FUENTE: Sistemas de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF y el Sistema de Gestión Fiscal - SGF

Figura 3

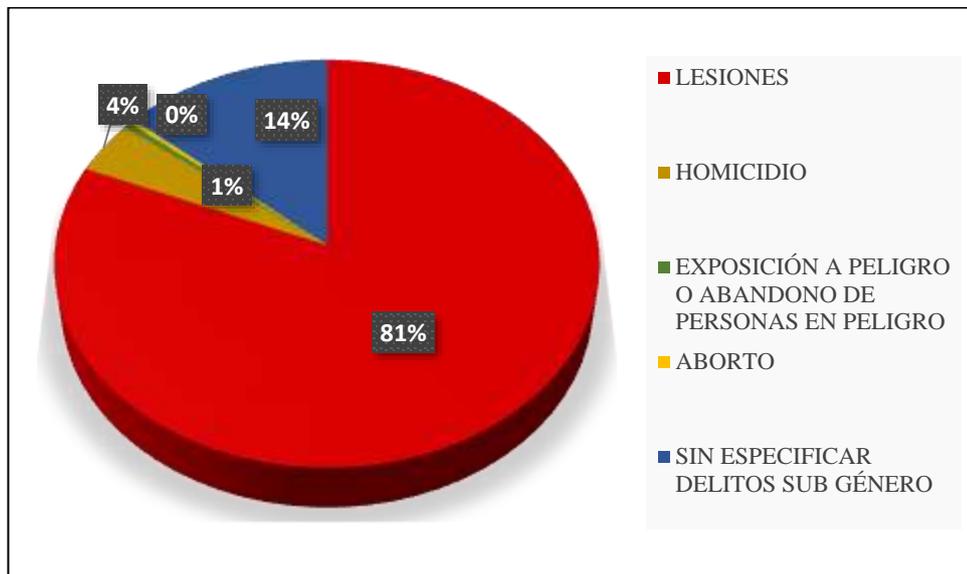
Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a agosto de 2017.



Lectura: En la Figura 3 se observa que los delitos de lesiones son más de las 3/4 partes de la torta de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el periodo de enero a agosto de 2017.

Figura 4

Porcentaje de delitos contra la vida el cuerpo y la salud de enero a agosto de 2018.



Lectura: En la Figura 4 se observa que los delitos de lesiones son más de las 4/5 partes de la torta de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el periodo de enero a agosto de 2018.

2.4. Marco Conceptual

Agravio.- Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses (Real Academia Española, 2018).

Análisis.- Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).

Análisis de delito.- Después de definirse el delito se procede al análisis de sus elementos constitutivos (Valeriano, 1999).

Bajo apercibimiento.- Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2018).

Calidad.- En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).

Coautor.- Autor que coopera con otro en la realización de un hecho u obra (Poder Judicial del Perú, 2018).

Corte Superior de Justicia.- Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Wikipedia, 2017)

Delito.- Acción típico, antijurídico y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias (Poder Judicial del Perú, 2018)

Delito doloso: El que se comete intencionada y voluntariamente (Poder Judicial del Perú, 2018)

Distrito Judicial.- Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016, pág. 322).

Dolo.- En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin (Poder Judicial del Perú, 2018)

Dimensión (es).- Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Expediente.- (*Derecho procesal*) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2016, pág. 359)

Fallo.- (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

Indicador.- definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instrucción.- Tramitación de un proceso penal durante un plazo determinado que señala la ley. Es sinónimo de investigación judicial (Chanamé, 2016, pág. 439).

Justiciable.- Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Diccionario jurídico, 2016)

Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Lesiones graves.- Causar un daño grave en el cuerpo o en la salud (Bramont & Gracia, 2015).

Matriz de consistencia.- Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas.- Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

Medios Probatorios.- Diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza (Flores, 1980).

Objeto de la apelación.- Es la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución (Calderón, 2007, pág. 165)

Operacionalizar.- Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro.- Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionarios Norma, 2014, pág. 393)

Primera Instancia.- Etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que resuleva el superior jerárquico (Flores, 1980).

Sala Penal.- (Corte Suprema) Instancia especializada de la Corte Suprema. Según el artículo 34° de la LOPJ las salas penales conocen: 1) El Recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) de los recursos de Casación conforme a ley; 3) de las contiendas y transferencias de Competencia, conforme a ley; y 4) de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios señalados por ley aunque hayan cesado en el cargo. (Chanamé, 2016, pág. 669)

Sana crítica.- Constituye la posición intermedia frente a la actitud y libertad de criterio que la ley, generalmente, le confiere al juez, para que dicte sentencia o administre justicia, valorando las pruebas según su prudente arbitrio y su conocimiento técnico; en tal sentido, la sana crítica deja al Juez que se forme libre convicción sobre un caso concreto, pero le abliga a que fundamente su criterio, utilizando razonamientos jurídicos (...). (Flores, 1980, pág. 472)

Segunda Instancia.- En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (wolverskluwer, s.f)

Sentencia.- La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

Sentencia de calidad de rango muy alta.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.- Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.- Calidad asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.- Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.- Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sujeto activo.- Quien comete el delito (Poder Judicial del Perú, 2018).

Sujeto pasivo del delito.- La víctima del delito (Flores, 1980, p.555).

Variable.- Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

2.5. Hipótesis

El presente estudio no presenta hipótesis, porque el estudio es univariado, es decir, solo tiene una variable, que es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia. También puede decirse que no cuenta con hipótesis por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias) y el enfoque cualitativo de estudio (Uladech, s.f.)

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

a) No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b) Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c) Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.2. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.3. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

a) Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

b) Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicada en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este (San Juan de Lurigancho – Lima, ULADECH).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018, pretensión judicializada sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud (lesiones graves), tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguilla, situado en la localidad de Cieneguilla del departamento de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima Este; situado en la localidad de La Molina – Cieneguilla del departamento de Lima. (San Juan de Lurigancho, ULADECH).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y

complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza

por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

a) De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

b) Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Tabla 4
Matriz de consistencia

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones graves), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones graves), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Nota: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018

3.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Postura de las partes	<p>VISTOS: Los autores en la instrucción seguida contra J.L.B.R. y E.V.S.V., por la comisión del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de L.M.C.</p> <p>RESULTA DE AUTOS: En mérito del atestado policial de folios dos y siguientes, la señora representante del Ministerio Público formula la Denuncia Penal, apresurándose instrucción, mediante Auto Apertorio de Instrucción que obra en el principal, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido Acusación Fiscal Escrita mediante dictamen que corre de fojas noventa y dos a fojas noventa y cuatro, por lo que de conformidad con el artículo cinco, el Decreto <u>Legislativo ciento veinticuatro</u>, se pone los autos a disposición de los sujetos de la relación procesal por el plazo común de diez días a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, por ende ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, respecto al delito de LESIONES GRAVES; que se encuentra tipificado en el libro segundo (parte especial delitos), título primero (Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud), capítulo tercero (Lesiones), artículo ciento veintiuno inciso segundo, del Código Penal Sustantivo Vigente, estando conforme a principio de retroactividad benigna, la pena que se encontraba vigente al momento del suceso, es la aplicación, siempre que sea la más favorable al procesado; que en el delito de Lesiones Graves, la conducta típica, antijurídica y culpable, se caracteriza, porque el sujeto activo causa daño a otro, en el cuerpo o en la salud física o mental, resultado dañoso de gran magnitud, con el que vulnera la integridad corporal de persona sin intención de matar, la acción típica puede presentarse por comisión e incluso por omisión, no interesa la aceptación de la víctima, el delito de Lesiones Graves encuentra su perfeccionamiento en canto por una <u>adecuada relación de causalidad</u>, la acción de agente produce un resultado dañoso típico, tanto en la integridad corporal, como en la salud psico-física de la víctima, el BIEN JURÍDICO penalmente tutelado en esta figura delictiva es el de la integridad y la salud psico-física de las personas, empero, para que se configure la lesión como grave, el DAÑO, que se puede presentar de tres maneras, daño en la integridad corporal, daño en la salud física u orgánica y daño en la salud psíquica o mental, en esta figura el daño adquiere una peculiar característica, que es su gran proporción, su mayor efecto dañino, por lo que <u>el tipo se revela doloso</u>, pero fundamentalmente debe primar en el agente solo el animus vulnerandi. Y estando que el Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan</p>	<p><i>que se decidirá es el delito de lesiones graves. Sí cumple.</i></p> <p>3. Individualización del acusado: <i>Se encontraron los nombres y apellidos de los sujetos activos. Sí cumple.</i></p> <p>4. Aspectos del proceso: <i>Del contenido de la sentencia se aprecia que es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, cumple con las formalidades del proceso y concluye con el fallo. Sí cumple.</i></p> <p>5. Claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>										
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple.</p> <p>2. Evidencia la</p>					x						

en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, **en aras a lograr la Paz Social**, fin supremo del derecho penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que **“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”**. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.

PARTE EXPOSITIVA:

SEGUNDO: Que, se tiene del estudio de autos que las tesis inculpativa sustentada por el Ministerio Público, radica en que se le imputa al procesado, que cuando el agraviado se encontraba libando licor en una reunión social, organizada por el programa a trabajar urbano, en la localidad de MANCHAY, se encontró con los procesados, quienes lo invitaron a libar licor en su domicilio, siendo el caso que ya en el interior de mismo, el agraviado hizo un comentario que ocasionó que la procesada lo tomara de los cabellos y lo tire al suelo, agrediendo físicamente con la ayuda de su coprocesado y conviviente, hasta hacerle perder el conocimiento, ocasionándole lesiones tal como consta en el certificado médico legal; fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal y la etapa de instrucción, es decir la investigación policial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de prueba y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva o subjetivamente; en relación al **Thema Probandum**, “la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación u demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”.

calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Sí cumple.

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Claridad:
El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. **Sí cumple.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este, Lima 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Del cuadro 1 se aprecia que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *alta* porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

Motivación del derecho	<p>puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley, concordando con el artículo séptimo de referido Título Preliminar consagra el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL por el cual se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, de modo que para imponer una sanción e hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar lesión o daño que se le impute, es decir muestra claramente una conducta dolosa.</p> <p>Obra en el principal a fojas 10 el certificado médico legal número 0003886-PF-AR, practicado al agraviado, en el cual se indica que se presenta diversas lesiones, por lo que requirió 05 días de atención facultativa y 5 días de incapacidad médico legal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Según los parámetros normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Sí cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Sí cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, de su conducta. Sí cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo)</i>. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple. 										
Motivación de la pena	<p>Obra en el principal a fojas 41, la diligencia de ratificación del certificado médico legal, el mismo que se ratifica en el contenido u firma de dicho documento.</p> <p>Obra en el principal a fojas 74 la declaración preventiva de la parte agraviada el mismo que narra cómo han sucedido los hechos materia del presente proceso sindica directamente a los procesado como las personas que sin motivo alguno le ha causado las lesiones descritas en el certificado médico legal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal Sí cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley)</i>. Sí cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Es un fundamento para responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad)</i>. Sí cumple. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo y con qué prueba se ha destruido los argumentos planteado por el acusado)</i>. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple. 										
Motivación de la reparación civil	<p>PRUEBAS DE DESCARGO</p> <p>CUARTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria del Ministerio Público, el encausado en si declaración instructiva, obrante a fojas ciento treinta y tres manifiesta que el día de los hechos el sí ha agredido al agraviado porque le provoco al ver como</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(dolo, que es la conciencia más voluntad)</i>. Sí cumple. 										

<p>intentaba tocarse los senos a su esposa e incluso le ha tirado una cachetada a mi esposa y es por eso que le agredí y eso ocurrió en la puerta de mi casa donde encontrábamos tomando licor después de un corta monte, manifiesta que esto ha sido un acto en una circunstancia imprevista, porque ese señor venía faltando a su esposa y a razón de esos problemas me he peleado con mi esposa y me separe de ella.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 2 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en cuatro sub dimensiones: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones graves); con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00052-2003-0- 3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>QUINTO: Que, en consecuencia de los actuados obrantes en el proceso, este honorable juzgado ja llegado a la siguiente conclusión: que de autos se ha acreditado con las diligencias actuadas, la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo penal, es decir, <u>el encausado no ha podido mantener su inocencia a lo largo de la investigación</u>, toda vez que la sindicación de la parte agraviada es uniforme a lo largo del proceso y las mismas que se encuentran corroboradas con los certificados médicos legales sobrantes en autos, queda acreditado con mencionados documento, que se ha dañado la integridad u la salud psico-física de agraviado, en ese caso se trata de una lesión cometida intencionalmente, por lo que el <u>tipo se revela doloso</u>, no siendo justificación que el procesado diga no realizo el injusto, cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico, regulado en nuestra legislación penal; todo lo que señalando con anterioridad, autoriza a esta judicatura para proceder bajo el amparo de la ley.</p> <p>SEXTO: Para los efecto de la determinación judicial de la pena, se ha tomado</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. Sí cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>					x					10

	<p>en cuenta lo prescrito en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de Proporcionalidad de la Pena”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este Principio atributo que sirve de guía la juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, la cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además la procesada <u>NO registra antecedentes penales</u>, asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.</p>	<p>considerativa Sí cumple. 5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>SEPTIMO: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil corresponde: a) La restitución del bien o si no es posible, al pago de su valor; b) la indemnización de los daños y perjuicios: por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado, siendo que la conducta del procesado se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, siendo igualmente de aplicación <u>lo preceptuado en los artículos ciento veintiuno</u>, del mismo cuerpo de leyes, concordando con los artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>En consecuencia, dadas las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes glosados, este Honorable Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo numero ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los Principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLA:</p> <p>CONDENANDO a J.L.B.R. y E.V.S.V. como autores del <u>delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Lesiones Graves)</u>, en agravio de L.M.C., imponiéndosele CUATRO AÑOS</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple. 3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple. 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple. 5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					

<p>DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el periodo de TRES años, bajo el cumplimiento de las siguientes <u>Reglas De Conducta</u>: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; b) concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; c) Pagar el integro de la reparación civil a imponerse. d) No cometer nuevo delito doloso, en especial lo relativos al que es materia de la presente resolución. BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de Código Penal en caso de incumplimiento; FLJO: en suma de DOS MIL NUEVOS SOLES monto por concepto de <u>REPARACIÓN CIVIL</u>, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. MANDO: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expiden los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los acuerdos de este extremo. (Expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este).</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Del cuadro 3 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

	<p>como Juez Superior ponente el magistrado J.Ch.P., y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen en autos (198-200). La causa quedó al voto.</p>	<p><i>el momento de sentencia. Sí cumple.</i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>I. ANTECEDENTES DEL CASO:</u></p> <p>1.1. Mediante sentencia del once de noviembre del dos mil trece (fojas 176-180, el juez de la causa falló CONDENANDO a J.L.B.R. y otra, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de L.M.C.; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter de condicional por el periodo de tres años; bajo el cumplimiento de la reglas de conducta, y fijo en la suma de dos mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.</p> <p>1.2. Resolución impugnado por el sentenciado J.L.B.R. (conforme consta en el acta de la sentencia recurrida) y fundamentada mediante escrito de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, en el extremo de su condena; alegando que i) no existe ninguna declaración que corrobore la declaración del presunto agraviado; ii) la sentencia condenatoria se basado únicamente en la declaración testimonial del agraviado y en mérito del certificado médico legal, lo que no acredita la forma como sucedieron los hechos; iii) La agresión en contra del presunto agraviado, fue en legítima defensa de su esposa, debido a una provocación por parte del agraviado; por lo que se debe revocar la sentencia condenatoria y absolverse de la acusación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>					x				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Del cuadro 4 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *alta* porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

	<p>de los alcances del artículo 121° inciso 3° del Código Penal (vigente al momento de la realización de los hechos), que establece que: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de ocho años. 3: Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p style="text-align: center;">II. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO JURÍDICO</p> <p>3.1. En primer lugar, debemos señalar que la finalidad de la instrucción conforme a lo señalado en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, es alcanzar la verdad concreta, entre otros elementos; y como condición sine quon non acreditar durante el debido proceso la realización del delito, establecer las circunstancias de su perpetración y la participación del presunto autor en su ejecución; teniendo presente que el grado de responsabilidad dentro del proceso regular debe ser construido en base a la certeza, y que los indicios acopiados durante la instrucción sean verificados u comprobados, a efectos de superar la calidad de prueba indiciaria, pasando de imputación probada.</p> <p>3.2. Por otro lado, el Principio de Responsabilidad Penal consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, señala que “ La pena requiere de la responsabilidad penal del autor (...); en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponer una sanción se requiere que el A quo este provisto de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiera la plena convicción de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.</p> <p>3.3. De la revisión de los actuados se aprecia que el recurrente en su instructiva (fojas 133 – 136), reconoce haber agredido al agraviado, brindado como</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					x					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad <i>(Es un fundamento para</i></p>					x					

	<p>elemento de descargo el hecho de que éste habría provocado su reacción al tocar los senos de su esposa, refiriendo también que los hechos se produjeron en la puerta de su domicilio, donde se encontraban libando licor desde las ocho de la noche en la fiesta de carnaval corta monte; sin embargo, de la declaración de su coprocesada y esposa E.V.S.V. (fojas 155-159) se desprende ciertas contradicciones, como: que los hechos se produjeron en la calle, en ningún momento lo invitaron a su casa, asimismo respecto del horario en el cual su coprocesado se encontraría libando licor, refiere que fue en una yunza desde las nueve de la mañana hasta las ocho o nueve de la noche, y que todo estaba tranquilo hasta que llegó el agraviado empezando el problema, insultando a los vecinos.</p>	<p><i>responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad). Sí cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>3.4. Tal como se aprecia de ambas declaraciones, existe una evidente inconsistencia, lo cual acreditaría que ambos procesados tendrían la intención de desvirtuar la imputación vertida en su contra, quienes pese a haber tenido una participación activa en la realización de los hechos, cayeron en contradicciones; logrando con esta conducta desvirtuar sus alegatos de defensa y la fundamentación del medio impugnatorio interpuesto por el sentenciado, sino que más por el contrario, queda acreditada la responsabilidad de éste en las lesiones producidas al agraviado, las mismas que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 003886- PF-AR, concluyendo que requería treinta y cinco días de incapacidad médico legal y cinco días de atención facultativa.</p> <p>3.5. Entendiéndose además que para el desarrollo del presente ilícito, el sujeto activo debe haber producido al agraviado “(...) cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)”, hecho que en el presente caso sí se cumple.</p> <p>Por lo que, queda comprobado que el agraviado como consecuencia de los golpes recibidos por parte del procesado sufrió las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal antes referido.</p> <p>Por las consideraciones antes anotadas, los integrantes de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres emiten el siguiente:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible <i>(dolo, que es la conciencia más voluntad).</i> Sí cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. Del cuadro 5 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en cuatro sub dimensiones: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

<p>favor del agraviado; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. (Expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este).</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> Sí cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Del cuadro 6 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

4.3. Cuadros consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones graves); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x						9							
		Postura de las partes				x														
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]								
		Motivación de los hechos					x													
		Motivación del derecho					x						40							
		Motivación de la pena					x													
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					x													
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]								
		Aplicación del principio de correlación					x						10							
		Descripción de la decisión					x													

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7 viene a ser un resumen de los tres primeros cuadros. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de primera instancia** sobre el delito de **lesiones graves** (comprendida dentro del delito contra la vida, el cuerpo y la salud) del expediente **N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018** es **muy alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*, se calificaron con rango de *muy alta*.

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito contra la vida, el cuerpo y la Salud (Lesiones graves), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x					9					
		Postura de las partes				x											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
		Motivación de los hechos					x										
		Motivación del derecho					x					40					
		Motivación de la pena					x										
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					x										
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
		Aplicación del principio de correlación					x					10					
		Descripción de la decisión					x										
																59	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser complicada su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 viene a ser un resumen de los tres cuadros que anteceden. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de segunda instancia** sobre el delito de **lesiones graves** (comprendida dentro del delito contra la vida, el cuerpo y la salud) del expediente N° **00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018** es **muy alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*, se calificaron con rango *muy alta*.

4.4. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se tiene que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves (comprendida dentro del delito contra la vida, el cuerpo y la salud) del expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018, fueron de calidad muy alta, según las dimensiones y sub dimensiones establecidas en el presente estudio. (Ver cuadro 7 y 8).

A continuación mostramos el análisis de:

4.4.1. La sentencia de primera instancia.

El Juzgado Penal Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina – Cieneguilla emitió una sentencia de calidad *muy alta*, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que corresponden (ver cuadro 7).

Esto, debido a que las dimensiones *expositiva*, *considerativa* y *resolutiva*; se calificaron como *muy alta* (ver cuadros 1,2 y 3).

1. Dimensión expositiva.

La dimensión *expositiva* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones de *introducción* y *postura de las partes* se calificaron como *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 1).

La sub dimensión ***introducción*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el *encabezamiento*, el *asunto*, la *individualización del acusado*, los *aspectos procesales* y la *claridad*.

La sub dimensión ***postura de las partes***, cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, la *descripción y circunstancias objeto de la acusación*, la *calificación jurídica del fiscal*, la *formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal* y la *claridad*; pero no se encontró la *pretensión de la defensa del acusado*.

De lo señalado precedentemente, se tiene que la dimensión *expositiva* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensión *introducción* y *postura de las partes*, se encontraron todos los parámetros.

La estructura de la sentencia la establece el artículo 394° del NCPP: i) encabezado, ii) los antecedentes procesales, iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos del derecho; y, v) la parte resolutive. En ese sentido, el encabezado debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dictado. Se debe consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como de los datos personales del acusado. (Béjar, 2018, pág. 122)

2. Dimensión considerativa.

La dimensión *considerativa* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, se calificaron con calidad de muy alta (ver cuadro 2)

La sub dimensión ***motivación de los hechos*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación del derecho***, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación de la pena***, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Por último, la sub dimensión ***motivación de la reparación civil***, cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del*

daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

De lo señalado precedentemente, se tiene que la dimensión *considerativa* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensión *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil*, se encontraron todos los parámetros establecidos.

El Juez, al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes; a los que deberá apreciar, en primer lugar en forma individual y luego de manera conjunta. Sin embargo, esta libertad del Juez en la apreciación de las pruebas no ha de ser arbitraria, pues lo actuado en el juicio es su límite. El código señala que en la valoración de las pruebas deberán respetarse las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, y los conocimientos científicos. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 756)

Cáceres Julca citado por (Béjar, 2018, pág. 190) dice que la debida motivación debe estar en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido y no en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho de la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela efectiva.

3. Dimensión resolutive.

La dimensión *resolutive* es de calidad *muy alta*, y las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión* se calificaron con *calidad de muy alta* (ver cuadro 3)

La sub dimensión **principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.*

La sub dimensión **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.*

Ortells citado (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 765). Señala que el principio de correlación impone “un debate de adecuación, correlación entre, por un lado, los actos fundamentales de petición y alegación de las partes, y, por otro, la sentencia” Asimismo, citando al mismo autor agrega que “la correlación radica en los principios acusatorio y de contradicción. En virtud del principio acusatorio el juzgador no puede resolver más que sobre el objeto del proceso propuesto por el acusador y respecto a la persona que ha sido acusada por éste; por el principio contradictorio, se debe permitir que la cuestión deba ser debatida previamente a la resolución”.

4.4.2. La sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Cuarta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos Libres de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango *muy alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (ver cuadro 8).

Esto, debido a que las dimensiones *expositiva, considerativa y resolutive*; se calificaron con rango *muy alta* (ver cuadros 4,5 y 6).

1. Dimensión expositiva.

La dimensión *expositiva* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones *introducción* y *postura de las partes* se calificaron como *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 4).

La sub dimensión ***introducción*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.*

La sub dimensión ***postura de las partes*** cumplió con los cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, *evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad; pero, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.*

2. Dimensión considerativa

La dimensión *considerativa* es de calidad *muy alta*, las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil* se calificaron con calidad de rango *muy alta* (ver cuadro 5).

La sub dimensión ***motivación de los hechos*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación del derecho*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La sub dimensión ***motivación de la pena*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena de*

acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Por último, la sub dimensión ***motivación de la reparación civil*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; *las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.*

Los argumentos judiciales deber ser correctos en su forma y coherentes en su estructura. Es inaceptable una sentencia que viola los principios de la lógica infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018, pág. 204).

Bajo este enfoque, la motivación tiene un carácter lógico, y se requiere conocer el papel de la lógica en el razonamiento jurídico. Así, en el campo del derecho, el término “lógica” se refiere al modo en el que el derecho es estudiado o interpretado en base al razonamiento. (Béjar, 2018, pág. 25)

3. Dimensión resolutive.

La dimensión *resolutive* es de calidad *muy alta*, y las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión* se calificaron con *calidad de muy alta* (ver cuadro 6)

La sub dimensión ***aplicación del principio de correlación*** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el*

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La sub dimensión **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.*

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe exigir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido implica una limitación a las facultades del Juez, quien no debe sentenciar más de lo debatido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. Es decir, los términos de la acusación no pueden ser modificadas por el Juez, ya que si así fuera se afectaría al derecho de defensa del juicio. (Béjar, 2018, pág. 138)

Asimismo, (Béjar, 2018, págs. 211-212) señala que en la determinación judicial de la pena. En sentido estricto es la fijación graduada de la pena que corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la extensión de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión y la sustracción por otras legalmente establecidas. Concretamente la individualización de la pena consiste en arribar a la pena judicial. En un primer momento la determinación judicial de la pena la fija el legislador, mediante el establecimiento de un mínimo y un máximo, y el juez la reconoce a través de la pena básica. El segundo paso corresponde a la pena concreta, es un ejercicio estrictamente judicial, que no puede ser el resultado de una actividad empírica rutinaria, sino de un proceso técnico, que justamente permite justificar los resultados obtenidos, vale decir la pena concreta, la pena judicial. La pena que aparecerá en la sentencia condenatoria. Es fundamental que la determinación judicial de la pena sea motivada debidamente, subsumiendo los hechos relevantes en la norma

correspondiente, para derivar en una consecuencia penal que se ajuste a los hechos y la gravedad de los mismos.

Así también, (Béjar, 2018, págs. 212-213) señala que la determinación de la reparación civil es accesoria a la acción penal, y comprende la restitución de la cosa y el resarcimiento por daños y perjuicios. La restitución es procedente cuando el delito ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolverla a su dueño, o en algunos casos dar su equivalente en dinero. El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito, y comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante. En este, cabe precisar que, no se han establecido criterios para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de responsabilidad y resarcimiento. Es importante motivar adecuadamente esta parte a efecto de evitar arbitrariedades, o presumir que éstas puedan darse. Se deben establecer cuáles son los parámetros y las razones por las que se determina la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

De los resultados y el análisis de la *sentencia de primera y segunda instancia* sobre lesiones graves (comprendido dentro de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud) en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018, se tiene, que ambas sentencias son de calidad *muy alta*, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados al presente caso en estudio (ver cuadros 7 y 8)

Primera instancia

Se concluyó que la **calidad de sentencia de primera instancia** fue de calidad *muy alta*. Esto debido a que la calidad de la dimensión *expositiva, considerativa y resolutive*, fueron de rango *muy alta* (ver cuadro 7, que engloba los cuadros 1,2 y 3). Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Transitorio Especializado en lo Penal de la Molina - Cieneguilla, el pronunciamiento *fue condenar al acusado J.L.B.R. y E.V.S.V.*, como *autores del delito* contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de *lesiones graves*, en agravio de L.M.C. a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de dos mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia. En la segunda instancia, la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018).

1. Calidad de la dimensión *expositiva* con énfasis en las sub dimensiones *introducción* y la *postura de las partes*, los que calificaron con rango *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 1).

Por cuanto, la sub dimensión **introducción** cumplió con los 5 parámetros establecidos; pero, la sub dimensión **postura de las partes** solo cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. En conclusión, la dimensión *expositiva* cumplió con 9 de los 10 parámetros de calidad establecidos.

2. Calidad de la dimensión **considerativa** con énfasis en las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver Cuadro 2).

Por cuanto, las sub dimensiones **motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena, motivación de la reparación civil**, cumplieron cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión **considerativa** cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. Calidad de la dimensión **resolutiva** con énfasis en las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 3).

Por cuanto, las sub dimensiones **aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión**, cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión **resolutiva** cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

Segunda instancia

Ahora bien, respecto a la **calidad de la sentencia de segunda instancia** se tiene que fue de calidad *muy alta*. Esto debido a que la calidad de las dimensiones *expositiva, considerativa y resolutiva*, calificaron con calidad de rango *muy alta* (ver cuadro 8, que engloba los cuadros 4,5 y 6). Esta sentencia fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, el cual confirmó la sentencia condenatoria, que condena al procesado J.L.B.R., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, en agravio de L.M.C. (Expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018)

1. La calidad de la dimensión **expositiva** con énfasis en las sub dimensiones *introducción y postura de las partes*, los que calificaron con rango *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 4).

Por cuanto, la dimensión **introducción** cumplió con los 5 parámetros establecidos, y la sub dimensión **postura de las partes** solo cumplió con 4 de los 5

parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *expositiva* cumplió con 4 de los 5 parámetros de calidad establecidos.

2. La calidad de dimensión ***considerativa*** con énfasis en las sub dimensiones *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, las que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 5).

Por cuanto, las sub dimensiones ***motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil***, cumplieron cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *considerativa* cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. La calidad de la dimensión ***resolutiva*** con énfasis en las sub dimensiones *aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 6).

Por cuanto, las sub dimensiones ***aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión***, cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *resolutiva* cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

Primera y segunda instancia

La sentencia de primera instancia en su dimensión *expositiva, considerativa y resolutiva* calificó de rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia. Asimismo, en la sentencia en segunda instancia, en su dimensión *expositiva, considerativa y resolutiva* calificaron con rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (s.f). *Publicaciones*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de sistemas.amag.edu.pe:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf
- Academia de la Magistratura. (s.f). *Publicaciones*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://sistemas.amag.edu.pe>:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf
- Academia de la magistratura. (s.f.). *Antijuricidad*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://sistemas.amag.edu.pe>
- Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116 (VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales 06 de diciembre de 2011).
Recuperado el 30 de octubre de 2018, de
http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf
- Alvarado, A. (2015). *Jurisdicción y competencia*. Revistas ICDP, 13. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/download/336/pdf
- AMAG. (s.f.). *Publicaciones*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de sistemas.amag.edu.pe:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- América Noticial. (15 de 07 de 2018). www.americatv.com.pe. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de
<https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/desaprobacion-poder-judicial-llega-al-80-n330294>
- Anónimo. (s.f.). www.proz.com. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de www.proz.com: <https://www.proz.com/kudoz/spanish-to-english/law-general/2863628-declaraci%C3%B3n-instructiva.html>
- Anónimo. (s/f). Derecho de la defensa. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Apolín, D. (s/f). *El derecho a un proceso sin dilaciones*. Revistas PUCP, 2.
Recuperado el 16 de octubre de 2018, de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700>.
- Arana, W. (s/f). *Principio de presunción de inocencia*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://cursa.ihmc.us/rid=1J2NB8QHF-14H55P2-PNT/PRINCIPIOS.pdf>

- Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. I). (D. S.A.C, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf
- Ávalos, J. (1978). *www.csj.gob.sv*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de www.csj.gob.sv:
<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/1004b9f7434d5ff106256b3e006d8a6f/4ca802848d2836c906256b3e00747b11?OpenDocument>
- Banco Mundial (2010). *BM: US\$20m Para Modernización de la Justicia en Perú*. Recuperado de: <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2010/11/18/wb-us20-million-to-modernize-perus-justice-system>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Bramont & García. (2015). *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L., editor. Recuperado el 20 de octubre de 2018
- Calderón, A. (2007). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casarino, M. (s.f). *vlex.cl*. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de [vlex.cl](https://doctrina.vlex.cl/vid/prueba-testimonial-314194322):
<https://doctrina.vlex.cl/vid/prueba-testimonial-314194322>
- Castillo, L. (06 de mayo de 2010). *blogspot.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de blogspot.com: derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html
- Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley. Recuperado el 18 de octubre de 2018
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Centro de Gobierno San Salvador. (2014). *www.csj.gob.sv*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de www.csj.gob.sv:
http://www.csj.gob.sv/secretaria/secretaria_04.htm
- Cervera, P. (23 de agosto de 2017). *Legis.pe*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

- Chacon, M. (26 de diciembre de 2007). *blogspot.com*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Código Penal. (2014). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Colomer (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Diccionario jurídico. (10 de abril de 2016). *glosarios.servidor-alicante.com*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/justiciable>
- Diccionarios Norma. (2014). *Escolar Ilustrado*. Lima: Grupo Editorial Norma S.A.C.
- El Día. (02 de Abril de 2015). *LA Administración de Justicia empeoró en Bolivia en el 2014*. Bolivia. Recuperado el 15 de octubre de 2018, de https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645
- El diario.net (2015). *“Política y análisis de la Crisis del órgano jurisdiccional”*. Recuperado de: http://www.eldiario.net/noticias/2015/2015_09/nt150906/politica.php?n=45&-analisis-de-la-crisis-del-organo-judicial
- Estado de la Región (2017). *“Estadísticas de la administración de Justicia en Centroamérica”*: Recuperado de: http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/003/Ponencia_Solana_AdministracionJusticia.pdf.
- El país (2015). *“La administración de Justicia, corrupción e impunidad”*. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- ESAM (2015). *“La administración de Justicia en Bolivia empeora”*. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- EX P. N.º 06194-2013-PA/TC, EX P. N.º 06194-2013-PA/TC (Constitucional 18 de marzo de 2015). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06194-2013-AA.pdf>
- EXP N.º 02736-2014-PHC/TC, EXP N.º 02736-2014-PHC/TC (Constitucional 29 de setiembre de 2015). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02736-2014-HC.pdf>
- EXP. 2465-2004-AA/TC, EXP. 2465-2004-AA/TC (Constitucional 11 de Octubre de 2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>
- EXP. N.º 0052-2004-AA/TC, EXP. N.º 0052-2004-AA/TC (Contitucional 01 de diciembre de 2004). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00052-2004-AA.html>

- EXP. N.º 0023-2003-AI/TC, EXP. N.º 0023-2003-AI/TC (Constitucional 09 de junio de 2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>
- EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC (Constitucional 22 de octubre de 2012). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html>
- EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC, EXP. N.º 01425-2008-PHC/TC (Constitucional 24 de setiembre de 2008). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01425-2008-HC.html>
- EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC, EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC (Constitucional agosto de 10 de 2011). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02407-2011-HC.html>
- EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC, EXP. N.º 02920-2012-PHC/TC (Constitucional 23 de agosto de 2013). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02920-2012-HC.html>
- EXP. N.º 03891-2011-PA/TC, EXP. N.º 03891-2011-PA/TC (Constitucional 16 de enero de 2012). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>
- EXP. N.º 04375-2015-PHC/TC, EXP. N.º 04375-2015-PHC/TC (constitucional 19 de abril de 2017). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/04375-2015-HC.pdf>
- EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC, EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC (Constitucional 05 de abril de 2007). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- EXP. N.º 1919-2006-PHC/TC, EXP. N.º 1919-2006-PHC/TC (Constitucional 16 de marzo de 2006). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01919-2006-HC.html>
- EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC, EXP. N.º 4235-2010-PHC/TC (Constitucional 11 de agosto de 2011). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/08/02/jurisprudencia-sobre-pluralidad-de-instancias-tribunal-constitucional/>
- EXP. N.º 4587-2004-AA/TC, EXP. N.º 4587-2004-AA/TC (Constitucional 29 de noviembre de 2005). Recuperado el 17 de octubre de 2018, de observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/jmla25/.../505-exp-n-4587-2004-aa-tc
- EXP. N.º 763-2005-PA/TC, EXP. N.º 763-2005-PA/TC (Constitucional 13 de abril de 2005). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00763-2005-AA.html>

- EXP. N°03021-2013-PHC/TC, EXP. N°03021-2013-PHC/TC (Constitucional 20 de junio de 2014). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03021-2013-HC.pdf>
- EXP.N.00295-2012-PHC/TC, EXP.N.00295-2012-PHC/TC (Constitucional 14 de mayo de 2015). Recuperado el 17 de Octubre de 2018, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>
- Expediente N°2005-2006-PHC/TC, EXP.N°2005-2006-PHC/TC (Constitucional 13 de marzo de 2006). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>
- Fernandez, M. (s.f). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf
- Flores, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos* (Primera ed.). Lima, Perú: Científica S.R.L.
- Galvez, Rabanal & Castro. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (s.f.). *Ministerio Público*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- García, A. (Diciembre de 2013). *Presunción de inocencia* (Primera ed.). México. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf
- Gavillan, T. (04 de enero de 2008). *blogspot.com*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://gavillan1.blogspot.com/2008/01/bien-juridico-y-principio-de-lesividad.html>
- Grupo Jurídico Veritas Lex S.C. (10 de marzo de 2016). *www.grupoveritaslex.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.grupoveritaslex.com](http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-crtica-y-valoracin-de-las-pruebas-339): <http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-crtica-y-valoracin-de-las-pruebas-339>
- Guillermo, L. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. Revista electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilcep_Rev_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilcep_Rev_004-02.pdf)
- Gutierrez, S. (22 de julio de 2018). *Legis.com*. Obtenido de <https://legis.pe/funcionario-papel-principio-intervencion-minima-peculado-uso-r-n-3763-2011-huancavelica/>

- Heinrich, H. (2003). *Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Australia*. revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://criminnet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf>
- Herrera, E. (s.f.). *Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal*. Revisitas PUCP. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13060/13672>.
- Juanes, Á. (21 de febrero de 2014). *Diario del Derecho*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de Diario del Derecho: https://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1123953
- La Razón. (24 de febrero de 2015). *Estudios recientes sobre la crisis judicial en Bolivia*. La Paz, Bolivia. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- López, L. (s.f). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe>: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf
- Macedo, R. (27 de febrero de 2013). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://estudiojuridicocriminalisticormacedom.blogspot.com/2013/02/derecho-penal-clases-de-accion.html>
- Machicado, J. (s.f.). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>
- Martel, R. (s.f.). *UNMSM.EDU.PE*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Mavila, R. (07 de mayo de 2010). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de www.mpfm.gob.pe: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf
- Merino, C. (s.f.). Recuperado el 28 de octubre de 2018, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Compendio de doctrina legal y jurisprudencia vinculante* (primera ed.). junio. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Compendio-Doctrina-Legal-y-Jurisprudencia-Tomo-II.pdf

- Ministerio Público - *Anuario estadístico 2017*. (2018). Publicaciones: Ministerio Público. Obtenido de Página web del Ministerio Público: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/imageninstitucional/criminalidad_organizada/anuario_estadistico_mpfm_2017.pdf
- Ministerio Público. (2017). *Publicaciones: Ministerio Público*. Obtenido de Página web del Ministerio Público: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_diciembre_2017.pdf
- Ministerio Público. (2018). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de *www.mpfm.gob.pe*: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/
- MP - Boletín estadístico 2018. (Agosto de 2018). *Publicaciones: Ministerio público*. Obtenido de Página web del Ministerio Público: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_agosto_2018.pdf
- MP. (2018). *Nosotros: Ministerio Público*. Obtenido de Página Web del Ministerio Público: <https://www.mpfm.gob.pe/?K=138>
- Muñoz, H. (s.f). La verdad y el proceso. *revistas pucp*, 6. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/13075/13687>
- N.C.P.P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- N.C.P.P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editores E.I.R.L.
- Neyra, J. (s.f). *www.derecho.usmp.edu.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.derecho.usmp.edu.pe*: http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho_procesal_penal_II/Dr_Neyra/MEDIDAS%20DE%20COERCI%D3N.ppt.
- Nicholls, D. (30 de agosto de 2013). *prezi.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *prezi.com*: https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/
- Nuevo Código Procesal Penal. (2004). *El imputado y el abogado defensor*. Lima, Perú. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ONU (2015). *“La administración de Justicia en Bolivia”*. Recuperado de: <http://eju.tv/2015/04/administracin-de-justicia-en-bolivia-empeor-en-2014-advier-te-la-onu/>

- Obando, V. (19 de febrero de 2013). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52):
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ostos, J. (02 de marzo de 2012). *Derecho en Red*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *Derecho en Red*: <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Oyarzún, F. (2016). *Repositorio uchile*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Pérez, R. (24 de enero de 2016). *¿Qué juzgado debe ser el competente (en razón de materia) cuando se involucra a un tercero*. *Revistas PUCP*, 1, 6. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de https://www.google.com/search?client=firefox-b-ab&ei=QOvIW_HZF5CWzwLE37PQCQ&q=tercero+civilmente+responsable+jurisprudencia&oq=tercero+civilmente+responsable+jurisprudencia&gs_l=psy-ab.3..0j0i22i30k1l2.3592.5653.0.5845.15.10.0.0.0.390.1415.2-3j2.5.0....
- PMSJ (2017). *“Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia Segunda Etapa”*. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/>
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Poder Judicial. (2018). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234):
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234
- Poder Judicial del Perú. (2018). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D):
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. (15 de agosto de 1991). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/221/221275.pdf>
- Quiroz, P. (s.f.). *Nuevo Código Procesal Penal*. *Revistas PUCP*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13064/13676>.

- Ramírez, L. (2005). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7)
- Real Academia Española. (20 de octubre de 2018). *www.rae.es*. Recuperado el 2018, de [www.rae.es: http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp](http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp)
- Revista UCR (2017). “*funcionamiento de la administración de la justicia penal en Costa Rica*”. Recuperado de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/15401>
- Reynaldi, R. R. (03 de abril de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de [Legis.pe: https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/](https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/)
- Rivas, M. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.mpfm.gob.pe:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf)
- Ronald, S. (23 de octubre de 2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [diariocorreo.pe: https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/](https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/)
- Rosas, J. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf
- RPP Noticias. (22 de abril de 2018). *RPP Noticias*. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de <https://rpp.pe/politica/actualidad/ipsos-el-57-de-peruanos-cree-que-la-corrupcion-es-el-principal-problema-del-pais-noticia-1118153>
- Salinas, R. (s.f.). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b96412804fdf0c13902996541a3e03a6](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b96412804fdf0c13902996541a3e03a6/D_Salinas_Siccha_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b96412804fdf0c13902996541a3e03a6)
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Santana, R. (23 de octubre de 2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [diariocorreo.pe: https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/](https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/)
- Schonbhm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA editores E.I.R.L.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

- Sistema Judicial de Costa Rica (2017). *“Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia en Costa Rica”*. Recuperado de:
www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/659.pdf
- SPIJ - Minjus. (2018). *spij.minjus.gob.pe: Constitución Política, Códigos y Leyes Orgánicas*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de Código Penal:
http://spij.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Talavera, P. (junio de 2010). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.mpfm.gob.pe*:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/622_la_prueba_en_el_cpp-chiclayo_2010.pdf
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona, E. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Obtenido de
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf
- Torres, H. (2015). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Revista pensamiento penal, 1. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Ugaz, F. (2012). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.mpfm.gob.pe*:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_2_12_medicinas_coercitivas.pdf
- Uladech. (s.f.). Tesis. Lima. Recuperado el 03 de noviembre de 2018
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Urquiza, O. J. (s/f.). *www.derecho.usmp.edu.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.derecho.usmp.edu.pe*:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/1ciclo/derecho_constitucional_penal/dr_urquiza/6PRINCIPIO_DE_CULPABILIDAD.doc
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (s.f). *Límites a la función punitiva estatal*. Revistas PUCP. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17355/17641>.

Vlex España. (s/f). *Lex España*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de Lex España: <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894>

Wikipedia. (30 de octubre de 2017). *Wikipedia*. Recuperado el 2018 de octubre de 2018, de https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA

wolterskluwer. (s.f). *wolterskluwer.es*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAR0Q7jjUAAAA=WKE

Yoselyn. (enero de 2013). *blogspot.com*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de http://recursodeapelaciong.blogspot.com/2013/01/recurso-de-apelacion-definicion-la_6701.html

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zubieta, F. (abril de 2013). *depracticanteajuez.blogspot.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://depracticanteajuez.blogspot.com>: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/medidas-coercitivas.html>

ANEXOS

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LA MOLINA – CIENEGUILLA

EXP. 085 – 2008

SEC. M.

SENTENCIA

La Molina, once de noviembre del año dos mil trece.

VISTOS: Los autores en la instrucción seguida contra J.L.B.R. y E.V.S.V., por la comisión del delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de L.M.C.

RESULTA DE AUTOS: En mérito del atestado policial de folios dos y siguientes, la señora representante del Ministerio Público formula la **Denuncia Penal**, apresurándose instrucción, mediante **Auto Apertorio de Instrucción** que obra en el principal, tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y agotado el plazo de investigación judicial, se remitió los actuados en su oportunidad ante la señora fiscal provincial, quien ha emitido Acusación Fiscal Escrita mediante dictamen que corre de fojas noventa y dos a fojas noventa y cuatro, por lo que de conformidad con el artículo cinco, el Decreto Legislativo ciento veinticuatro, se pone los autos a disposición de los sujetos de la relación procesal por el plazo común de diez días a efectos de que presenten los alegatos que a su derecho corresponde, por ende ha llegado la oportunidad procesal para expedir sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, respecto al delito de LESIONES GRAVES; que se encuentra tipificado en el **libro segundo (parte especial delitos), título primero (Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud), capítulo tercero (Lesiones), artículo ciento veintiuno inciso segundo, del Código Penal Sustantivo Vigente**, estando conforme a principio de retroactividad benigna, **la pena que se encontraba vigente** al momento del suceso, es la aplicación, siempre que sea la más favorable al procesado; que **en el delito de Lesiones Graves, la conducta típica, antijurídica y culpable, se caracteriza**, porque el sujeto activo **causa daño a otro, en el cuerpo o en la salud física o mental**, resultado dañoso de gran magnitud, con el que vulnera la integridad corporal de persona sin intención de matar, **la acción típica puede presentarse por comisión e incluso por omisión**, no interesa la aceptación de la víctima, el delito de Lesiones Graves encuentra su perfeccionamiento en cuanto por una adecuada relación de causalidad, la acción de agente produce un resultado dañoso típico, tanto en la integridad corporal, como en la salud psico-física de la víctima, el **BIEN JURÍDICO** penalmente tutelado en esta figura delictiva es el de **la integridad y la salud psico-física de las personas**, empero, para que se configure la lesión como grave, el DAÑO, que se puede presentar de tres maneras, daño en la integridad corporal, daño en la salud física u orgánica y daño en la salud psíquica o mental, en esta figura el daño adquiere una peculiar característica, que es su gran proporción, su mayor efecto dañino, por lo que el tipo se revela doloso, pero fundamentalmente debe primar en el agente solo **el animus vulnerandi**. Y estando que **el Derecho Penal constituye un medio de control social** que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, **en aras a lograr la Paz Social**, fin supremo del derecho penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el principio que **“la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”**. Por lo que el delito por el cual se apertura instrucción debe ser probado y acreditado plenamente teniendo el juzgador sólida convicción, más allá de toda duda.

PARTE EXPOSITIVA:

SEGUNDO: Que, se tiene del estudio de autos que las tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Público, radica en que se le imputa al procesado, que cuando el agraviado se encontraba libando licor en una reunión social, organizada por el programa a trabajar urbano, en la localidad de MANCHAY, se encontró con los procesados, quienes lo invitaron a libar licor en su domicilio, siendo el caso que ya en el interior de mismo, el agraviado hizo un comentario que ocasionó que la procesada lo tomara de los cabellos y lo tire al suelo, agrediendo físicamente con la ayuda de su coprocesado y conviviente, hasta hacerle perder el conocimiento, ocasionándole lesiones tal como consta en el certificado médico legal; fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal y la etapa de instrucción, es decir la investigación policial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de prueba y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva o subjetivamente; en relación al **Thema Probandum**, “la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación u demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRUEBAS DE CARGO

TERCERO: Que, en materia penal, **los medios probatorios deben ser apreciados y valorados de manera objetiva**, así también estas deben ser obtenida dentro de los cánones legales **sin que estas vulneren** el derecho a un **debido proceso** y el derecho a la Legítima Defensa, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, criterio de conciencia, máximas de la experiencia o de la sana crítica; estas deben inferir la culpabilidad del procesado o en su defecto en la inocencia, más si se tiene en cuenta el artículo cuarto del Título Preliminar, del Código Penal Peruano, consagra el **PRINCIPIO DE LESIVIDAD**, por el cual para la imposición de la pena necesariamente se debe precisar **la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley**, concordando con el artículo séptimo de referido Título

Preliminar consagra el PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PENAL por el cual se **proscribe toda forma de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado**, de modo que para imponer una sanción e hace imprescindible que en el proceso, por el delito como el que nos ocupa, quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar lesión o daño que se le impute, es decir **muestra claramente una conducta dolosa**.

Obra en el principal a fojas 10 el certificado médico legal número 0003886-PF-AR, practicado al agraviado, en el cual se indica que se presenta diversas lesiones, por lo que requirió 05 días de atención facultativa y 35 días de incapacidad médico legal.

Obra en el principal a fojas 41, la diligencia de ratificación del certificado médico legal, el mismo que se ratifica en el contenido u firma de dicho documento.

Obra en el principal a fojas 74 la declaración preventiva de la parte agraviada el mismo que narra cómo han sucedido los hechos materia del presente proceso sindicando directamente a los procesados como las personas que sin motivo alguno le ha causado las lesiones descritas en el certificado médico legal.

PRUEBAS DE DESCARGO

CUARTO: Que, por otro lado, frente a la tesis acusatoria del Ministerio Público, el encausado en su declaración instructiva, obrante a fojas ciento treinta y tres manifiesta que el día de los hechos él sí ha agredido al agraviado porque le provocó al ver como intentaba tocar los senos a su esposa e incluso le ha tirado una cachetada a mi esposa y es por eso que le agredí y eso ocurrió en la puerta de mi casa donde encontrábamos tomando licor después de un corta monte, manifiesta que esto ha sido un acto en una circunstancia imprevista, porque ese señor venía faltando a su esposa y a razón de esos problemas me he peleado con mi esposa y me separe de ella.

PARTE RESOLUTIVA:

QUINTO: Que, en consecuencia de los actuados obrantes en el proceso, este honorable juzgado ya llegado a la siguiente conclusión: que de autos se ha acreditado con las diligencias actuadas, **la afectación del bien jurídico tutelado por este tipo**

penal, es decir, el encausado no ha podido mantener su inocencia a lo largo de la investigación, toda vez que la sindicación de la parte agraviada es uniforme a lo largo del proceso y las mismas que se encuentran corroboradas con los certificados médicos legales sobrantes en autos, queda acreditado con mencionados documento, **que se ha dañado la integridad u la salud psico-física de agraviado**, en ese caso se trata de una lesión cometida intencionalmente, por lo que el tipo se revela doloso, no siendo justificación que el procesado diga no realizó el injusto, cumpliéndose los presupuestos necesarios para la comisión del hecho típico, regulado en nuestra legislación penal; todo lo que señalando con anterioridad, autoriza a esta judicatura para proceder bajo el amparo de la ley.

SEXTO: Para los efectos de la determinación judicial de la pena, se ha tomado en cuenta lo prescrito en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “**Principio de Proporcionalidad de la Pena**”, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este Principio atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; en ese sentido, para los efectos de la imposición de la pena se ha tomado en cuenta las condiciones personales del agente, la cultura, costumbres, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, además la procesada NO registra antecedentes penales, asimismo se ha considerado la finalidad que persigue la pena, de alcanzar la resocialización del individuo a la sociedad.

SEPTIMO: En cuanto a la reparación civil que se le fija, es preciso señalar que el artículo noventa y tres del Código Penal establece que la reparación civil corresponde: **a)** La restitución del bien o si no es posible, al pago de su valor; **b)** la indemnización de los daños y perjuicios: por lo que corresponde fijarle una acorde con el daño causado, la capacidad económica del encausado, siendo que la conducta del procesado se encuadra dentro de los supuestos del artículo once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, siendo igualmente de aplicación lo preceptuado en los artículos ciento veintiuno, del mismo cuerpo de leyes, concordando con los

artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales.

En consecuencia, dadas las consideraciones antes expuestas y los fundamentos antes glosados, este Honorable **Juzgado Especializado Penal Transitorio de la Molina y Cieneguilla**, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto Legislativo numero ciento veinticuatro, aplicando las reglas y los Principios Fundamentales del Derecho, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

CONDENANDO a **J.L.B.R.** y **E.V.S.V.** como autores del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (Lesiones Graves), en agravio de L.M.C., imponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional **por el periodo de TRES años**, bajo el cumplimiento de las siguientes Reglas De Conducta: **a)** No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado; **b)** concurrir cada mes a firmar el libro respectivo dando cuenta de sus actividades; **c)** Pagar el integro de la reparación civil a imponerse. **d)** No cometer nuevo delito doloso, en especial lo relativos al que es materia de la presente resolución. **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de Código Penal en caso de incumplimiento; **FIJO**: en suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** monto por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada. **MANDO**: Que, esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expiden los boletines de condena para su debida inscripción en el libro respectivo, tomándose razón donde corresponda y se archive definitivamente los acuerdos de este extremo (Expediente N°00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este).

SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA
Cuanta Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos Libres

SS. B. G.
Q.M.
H.P.

Exp. Nro. 00209-2014-0

Lima, veintidós de mayo

Del año dos mil quince.-

VISTOS: Con la constancia de relatoría que antecede, interviniendo como **Juez Superior ponente el magistrado J.Ch.P.**, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen en autos (198-200). La causa quedó al voto.

I. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.1 Mediante sentencia del once de noviembre del dos mil trece (fojas 176-180, el juez de la causa falló **CONDENANDO a J.L.B.R. y otra**, por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de L.M.C.; imponiéndole **cuatro años de pena privativa de libertad**, cuya ejecución se suspende con carácter de condicional por el periodo de tres años; bajo el cumplimiento de la reglas de conducta, y fijo en la suma de **dos mil nuevos soles** el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado.

1.2 Resolución impugnado por el sentenciado **J.L.B.R.** (conforme consta en el acta de la sentencia recurrida) y fundamentada mediante escrito de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, en el extremo de su condena; alegando que i) no existe ninguna declaración que corrobore la declaración del presunto agraviado: ii) la sentencia condenatoria se basó únicamente en la declaración testimonial del agraviado y en mérito del certificado médico legal, lo que no acredita la forma como sucedieron los hechos; iii) La agresión en contra del presunto agraviado, fue en

legítima defensa de su esposa, debido a una provocación por parte del agraviado; por lo que se debe revocar la sentencia condenatoria y absolverse de la acusación.

II. IMPUTACIÓN

2.1. Se imputa al procesado J.L.B.R. haber agredido físicamente al agraviado L.M.C., golpeándolo fuertemente en diversas partes del cuerpo. Toda vez que el dieciséis de febrero del dos mil tres, en horas de la noche, el referido agraviado se encontraba libando licor en una actividad social del Programa “A trabajar Urbano” en la localidad de Manchay, siendo el caso que en horas de la madrugada del diecisiete de febrero, se encontraría con los denunciados, los mismos que lo invitaron a su domicilio sito en Villa Hermosa MZ. D Lte. 06- Manchay, con la finalidad de seguir libando licor, sin embargo una vez en el interior del inmueble surgió por parte del agraviado un comentario, el cual motivaría a S.V. tomar al agraviado de forma sorpresiva de los cabellos y tirarlo a suelo, para acto seguido hacer su parte el encausado B.R., quien le propino golpes en diversas partes del cuerpo hasta hacerle perder el conocimiento y que le causaron las lesiones descritos en el Certificado Médico Legal.

2.2. Los hechos antes descritos se encuentran tipificados dentro de los alcances del artículo 121° inciso 3° del Código Penal (vigente al momento de la realización de los hechos), que establece que: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres ni mayor de ocho años. 3: Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años”*.

III. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO JURÍDICO:

3.1. En primer lugar, debemos señalar que la finalidad de la instrucción conforme a lo señalado en el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales, es alcanzar la verdad concreta, entre otros elementos; y como condición sine quon nom acreditar durante el debido proceso la realización del delito, establecer las

circunstancias de su perpetración y la participación del presunto autor en su ejecución; teniendo presente que el grado de responsabilidad dentro del proceso regular debe ser construido en base a la certeza, y que los indicios acopiados durante la instrucción sean verificados u comprobados, a efectos de superar la calidad de prueba indiciaria, pasando de imputación probada.

3.2. Por otro lado, el Principio de Responsabilidad Penal consagrado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, señala que “ La pena requiere de la responsabilidad penal del autor (...)”; en consecuencia para emitir resolución condenatoria declarando la existencia de un delito o delitos e imponer una sanción se requiere que el A quo este provisto de los elementos que conduzcan a la certeza del fallo, es decir adquiriera la plena convicción de que el procesado o procesados sean los autores o cómplices del ilícito, siendo necesario para alcanzarla, contar con todos los medios probatorios que produzcan convicción, que nos lleven a acreditar la verdad de los hechos denunciados.

3.3. De la revisión de los actuados se aprecia que el recurrente en su instructiva (fojas 133 – 136), reconoce haber agredido al agraviado, brindado como elemento de descargo el hecho de que éste habría provocado su reacción al tocar los senos de su esposa, refiriendo también que los hechos se produjeron en la puerta de su domicilio, donde se encontraban libando licor desde las ocho de la noche en la fiesta de carnaval corta monte; sin embargo, de la declaración de su coprocesada y esposa E.V.S.V. (fojas 155-159) se desprende ciertas contradicciones, como: que los hechos se produjeron en la calle, en ningún momento lo invitaron a su casa, asimismo respecto del horario en el cual su coprocesado se encontraría libando licor, refiere que fue en una yunza desde las nueve de la mañana hasta las ocho o nueve de la noche, y que todo estaba tranquilo hasta que llegó el agraviado empezando el problema, insultando a los vecinos.

Tal como se aprecia de ambas declaraciones, existe una evidente inconsistencia, lo cual acreditaría que ambos procesados tendrían la intención de desvirtuar la imputación vertida en su contra, quienes pese a haber tenido una participación activa en la realización de los hechos, cayeron en contradicciones; logrando con esta conducta desvirtuar sus alegatos de defensa y la fundamentación del medio impugnatorio interpuesto por el sentenciado, sino que más por el contrario, queda

acreditada la responsabilidad de éste en las lesiones producidas al agraviado, las mismas que se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 003886- PF-AR, concluyendo que requería treinta y cinco días de incapacidad médico legal y cinco días de atención facultativa.

3.5. Entendiéndose además que para el desarrollo del presente ilícito, el sujeto activo debe haber producido al agraviado “(...) cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta a más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)”, hecho que en el presente caso si se cumple.

Por lo que, queda comprobado que el agraviado como consecuencia de los golpes recibidos por parte del procesado sufrió las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal antes referido.

Por las consideraciones antes anotadas, los integrantes de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres emiten el siguiente:

FALLO RESOLUTIVO:

CONFIRMARON: La sentencia de once de noviembre del 2013 (Fojas 176 - 180), EN EL EXTREMO que falla **CONDENANDO** a **J.L.B.R.**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Graves, en agravio de L.M.C.; imponiéndole **cuatro años de pena privativa de libertad**, cuya ejecución se suspende con el carácter condicional por el periodo de tres años; bajo el cumplimiento de las reglas de conducta, y fija la suma de **dos mil nuevos soles** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado; con lo demás que contiene; **notificándose y los devolvieron.** (Expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este).

Anexo 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte positiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

		Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

		<p>ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

- 2) Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3) Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles el fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4) Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella

dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1) El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
- 2) Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**
- 3) Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
- 4) Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1) **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
- 2) **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

- 3) **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**
- 4) **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1) **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1) **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

- 1) **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y

finés; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

- 2) **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1) **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 2) **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
- 3) **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
- 4) **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente**

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1) **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 3) **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
- 2) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

- 3) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**
- 4) **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5) Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: Si cumple y no cumple.

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitarán el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					x		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta			
						X			[25- 32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de Lesiones Graves, en el expediente N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00052-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima, sobre delito de Lesiones Graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2018.

Rosa Magali Ramírez Amado
N° DNI 45974413

Huella Digital